

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León

Área de Conocimiento de ciencias jurídicas y sociales

Área Específica de derecho



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho.

**Análisis Jurídico de los Mecanismos Legales de Protección de la Pensión Alimenticia
para Personas en estado de Vulnerabilidad en Nicaragua.**

Autores:

- Br. Mariela de los Ángeles Rodríguez Reyes
- Br. Jessica Elizabeth Sánchez Díaz

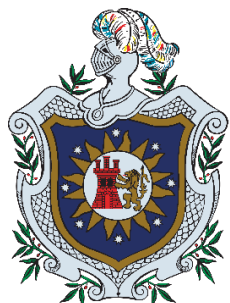
Tutor: Msc. Guidyan Lenin Hernández García

León, 05 de Diciembre del 2025

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León

Área de Conocimiento de ciencias jurídicas y sociales

Área Específica de derecho



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho.

**Análisis Jurídico de los Mecanismos Legales de Protección de la Pensión Alimenticia
Para Personas en estado de Vulnerabilidad en Nicaragua.**

Autores:

- Br. Mariela de los Ángeles Rodríguez Reyes
- Br. Jessica Elizabeth Sánchez Díaz

Tutor: Msc. Guidyan Lenin Hernández García

León, 05 de Diciembre del 2025

2025: 46/19 ¡Siempre más allá, Seguimos Avanzando en la Revolución!

RESUMEN.

El derecho alimentario es un derecho reconocido como un derecho esencial para el desarrollo integral y digno de las personas, especialmente cuando se refiere a sujetos vulnerables como son los menores de edad, adultos mayores, y personas con discapacidad, la pensión alimenticia no es simplemente una obligación económica; representa un compromiso social, familiar y estatal que busca proteger y garantizar los derechos fundamentales de los sujetos vulnerables. En este estudio se propuso analizar la protección del cumplimiento de la pensión alimenticia y los mecanismos legales para garantizar su cumplimiento. Se empleó un enfoque cualitativo, recopilando y analizando datos no numéricos. Se trató de un estudio del tipo descriptivo documental; con la técnica de recolección de datos con el método de investigación analítico síntesis. El resultado de la investigación refleja que la protección jurídica de la pensión alimenticia en Nicaragua está sustentada en una concepción amplia y dinámica de la familia, con mecanismos legales específicos que aseguran la protección efectiva de los derechos de los sujetos vulnerables, consolidando así un compromiso estatal y social con la garantía del bienestar familiar.

El estudio concluye que la pensión alimenticia es muy importante para garantizar la subsistencia de los más vulnerables y que la familia es el organismo principal que debe garantizar un espacio donde sus integrantes se sientan seguros y que puedan tener acceso a los medios necesarios para tener una vida digna.



León, 05 de diciembre de 2025

M.Sc. Francisco Valladares Rivas

Director de área específica de Derecho

Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN, León

Su despacho

Estimado maestro Francisco

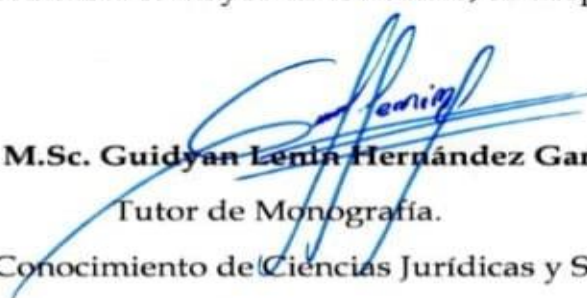
Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de expresarle mi visto bueno como Tutor de Trabajo Monográfico a los Brs.: Mariela de los Ángeles Rodríguez Reyes y Jessica Elizabeth Sánchez Díaz, para la defensa de su Monografía como forma de culminación de estudios de la carrera de Derecho del Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN, León de la modalidad sabatino titulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN NICARAGUA"**.

Las Brs. Rodríguez Reyes, Sánchez Díaz han llevado a cabo una investigación rigurosa, utilizando una amplia cantidad de fuentes y metodologías apropiadas para su tema. La Monografía es clara, coherente y bien estructurada.

Basado en el trabajo de investigación de las bachilleras Rodríguez Reyes y Sánchez Díaz, considero que su Monografía es una contribución significativa en su campo de estudio y de su práctica profesional y merece ser presentada ante el tribunal calificador para su defensa y correspondiente evaluación.

Sin otro particular y deseándole el mayor de los éxitos, se despide de Usted,

Muy atentamente,


Prof. M.Sc. Guidyan Lenia Hernández García

Tutor de Monografía.

Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNAN, León

Cc.

Tania Vanegas-Directora General área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Denis Reyes-Secretario Académico área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Archivo.

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente agradecemos a Dios por estar con nosotras en cada paso de este proceso, por guiarnos, darnos la fortaleza y la sabiduría para poder culminar con una de nuestras metas más importantes.

A nuestras familias, por ser quienes nos han apoyado incondicionalmente y comprendido nuestras ausencias en los momentos que debíamos haber compartido juntos.

Al maestro y tutor M.Sc. Guidyan Lenin Hernández García, quien siempre estuvo dispuesto a colaborarnos y compartir sus conocimientos durante la elaboración del trabajo, por ayudarnos y darnos sugerencias y recomendaciones de este.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEÓN, por la enseñanza que se nos fue impartida por cada uno de los diferentes docentes que con su sabiduría, conocimientos y apoyo, motivaron a desarrollarnos como persona y profesional en el transcurso de la carrera y que nos motivan a alcanzar metas más grandes aspirando a la excelencia.

DEDICATORIA.

Primeramente a nuestro señor Jesús por permitirme llegar hasta esta etapa, por brindarme la sabiduría y fuerza necesaria para culminar con éxito este trabajo investigativo y poder cumplir con una de mis metas más anheladas.

A mi esposo Antonio José Alvarado Rodríguez y a mi hija Elisama Abigail Alvarado Sánchez por ser el pilar y ancla más fuerte en mi vida, por el apoyo incondicional que me brindaron durante este proceso de investigación.

A mis padres, Víctor Sánchez Granados y Reyna Díaz Paz por ser grandes ejemplos para mí, por su apoyo y motivaciones para perseguir y trabajar por mis sueños, por cada consejo que han sido fundamental en mi vida para poder llegar a este momento.

A mis hermanas que de una u otra manera me apoyaron y motivaron a culminar mis estudios profesionales.

A mi grupo de trabajo con los que trabaje durante estos años, por compartir su conocimiento y brindarme apoyo en cada momento.

Jessica Elizabeth Sánchez Díaz

DEDICATORIA

Primeramente a Dios por darme sabiduría, salud y perseverancia para afrontar y culminar este proyecto tan importante para mí, el cual ha sido uno de mis grandes anhelos en la vida.

A mi mamá, Rosa Matilde Reyes por darme el invaluable regalo de la vida, que fue el punto de partida de toda mi existencia.

A mi papá, Scharli José Rodríguez por su apoyo incondicional y por la fe que siempre depositó en mi capacidad para alcanzar mis metas.

A mi mamita Ángela Pastran Lovo, quien me crio desde pequeña, por su amor inagotable, su ejemplo y por ser mi primera y más importante motivación.

A mi esposo Michael Jonathan Herrera, por su apoyo incondicional, su paciencia y por ser mi refugio seguro durante los momentos más desafiantes de esta travesía académica.

Mariela de los Ángeles Rodríguez Reyes.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	9
	OBJETIVOS GENERAL:	9
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	9
III.	CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA EN NICARAGUA	10
	1.1 Nociones sobre origen de la Familia.	10
	1.2 Nociones conceptuales de la Familia	12
	1.2.1 Noción Cultural de la Familia.....	13
	1.2.2 La Familia desde la perspectiva Jurídica.....	14
	1.2.2.1 Fundamentos y Finalidad Jurídica	14
	1.2.3 La Familia desde la perspectiva Social.....	15
	1.3 Importancia de la Familia como núcleo Social y base de la convivencia.	16
	1.4 Reconocimiento constitucional y legal de la Familia en Nicaragua.	17
	1.4.2 Reconocimiento Legal (Código de Familia, ley N° 870)	18
	1.5 Tipos de Familia.....	19
	1.5.1 Familia según su estructura (composición).....	19
	1.5.2 Familia según su vínculo legal.	20
	1.5.3 Tipos de Familia según su Ciclo de Vida.	20
	1.6 Parentesco.....	21
	1.7 Derecho De Familia	23
IV.	CAPÍTULO II. ASPECTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMO FIGURA JURÍDICA DEL ÁREA ESPECIALIZADA DE FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE	25
	2.1 Definición.....	25
	2.2 Base Legal Y Principio De Solidaridad Familiar.....	26
	2.3 Naturaleza Jurídica	27
	2.4 CARACTERÍSTICAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.....	29
	2.5 Clasificación De Los Derechos De La Pensión Alimenticia.....	31
	2.6 Prioridad Legal Y Preferente Sobre Otras Obligaciones.	32
	2.7 Titulares De Derecho De La Pensión De Alimentos.....	33
	Alimentante	33
	Alimentado	34
	2.8 Orden Y Prioridades Legales Para El Otorgamiento De La Pensión Alimenticia.	37

2.9 Forma De Tasar La Pensión Alimenticia	38
2.9.1 Estado De Necesidad Del Alimentista	38
2.9.2 Posibilidad Económica Del Alimentante.....	38
2.11 Proporcionalidad y Actualidad en El Monto.....	40
2.12 Extinción	41
2.13 Cesación En La Obligación De Dar Alimentos	41
V. CAPÍTULO III: MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LA FAMILIA EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA	43
3.1 Marco legal de la pensión alimenticia en Nicaragua.....	43
3.2 Constitución Política de Nicaragua.....	43
3.3 Código de Familia	44
3.4 Código Civil de la República de Nicaragua.....	45
3.5 Código Del Trabajo De La República De Nicaragua.	46
3.6 Código De La Niñez Y La Adolescencia	46
3.7 Código Penal De La República De Nicaragua.....	47
3.8 Ley del Adulto Mayor.	48
3.9 Tratados Internacionales.....	50
3.9.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	51
3.9.2 Convenio Sobre Cobro Internacional De Alimentos Para Los Niños Y Otros Miembros De La Familia (2007).....	51
3.9.3 La convención sobre los Derechos del Niño.....	52
3.9.4 Convención De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.....	54
3.9.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	54
3.10 Mecanismos Para Garantizar El procedimiento de la pensión Alimenticia	55
3.10.1 Proceso Judicial Y Administrativo Para Reclamar Pensiones.	55
3.11 Sanciones Penales Por Incumplimiento De La Pensión	56
Alimenticia.....	56
3.12 Protección Y Ejecución Efectiva.....	58
3.12.1 Mecanismos Para Agilizar El Cobro.	59
3.13 Obstáculos Comunes Para El Cumplimiento De La Pensión Alimenticia.....	61
3.14 Participación Del Estado Y La Sociedad En La Protección.	62
VI. DISEÑO METODOLÓGICO	64
ENFOQUE.....	64
TIPO DE INVESTIGACIÓN.	64
METODO DE INVESTIGACION.....	65

TÉCNICA.....	65
VII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	66
IX. RECOMENDACIONES.	73
X. REFERENCIAS.....	75

I. INTRODUCCIÓN.

La pensión alimenticia ha sido una problemática que se ha venido dando durante casi toda la historia de la humanidad y que afecta a un grupo de personas, que son consideradas como sujetos vulnerables. El desamparo, en este contexto, no solo se manifiesta por la ausencia física o económica sino también por el incumplimiento de las responsabilidades parentales que la ley establece, motivo suficiente para justificar un trabajo de investigación en esta materia.

Este estudio es relevante porque aborda una problemática que tiene un impacto directo en el bienestar y desarrollo de los que dependen de este derecho. A pesar de que existen otras investigaciones estas no cubren todos los objetos de estudio por lo cual se requieren actualizaciones de estudios previos, por eso hemos realizado esta investigación para llenar los vacíos que no cubren los estudios anteriores, será un aporte nuevo para futuras investigaciones sobre pensión alimenticia y de aquellas personas que tienen derecho a esta.

Los alimentos como prestación son reconocidos por los pueblos de la antigüedad. Su desarrollo jurídico se inicia en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

En el pueblo romano, el concepto del “todopoderoso” se veía reflejado a través de las potestades del pater, figura que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo tal que, al poder absoluto de la institución de la patria potestad, que comprendía prerrogativas como el ius exponendi, el ius vendendi y el ius et necis, se antepone la noción de officium en el accionar del pater, otorgándole no sólo facultades sobre quienes se encuentren bajo su dominio, sino además obligaciones a favor de los mismos; de esta manera aquellas prerrogativas que inicialmente integraban el poder del pater, desaparecen en la etapa Justiniana.

Con la concepción de la autoridad del pater familias la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como en nuestros días. El origen del deber de alimentar a los parientes aparece configurado como tal en la era cristiana.

El Digesto se refiere a la existencia de un reescrito (respuesta por escrito y para un caso concreto que daba el Emperador a una consulta, exposición o petición solicitada por un magistrado o un ciudadano) en el que se obligaba a los parientes a darse alimentos recíprocamente.

En el Derecho Romano se hacía referencia a la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendía (comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad, etc.) concediéndose estos derechos a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados y, mutuamente, a los ascendientes de estos.

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria fue el resultado de la constitución de la familia como tal y no se configuró como una obligación legal, pero existían casos en los que nacía también de una obligación universal. Tal es el caso de la justae nuptiae que impone la obligación alimentaria a los consortes, de esta manera en el Digesto se establece que “si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalarán los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligará a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas”.

En el Derecho Medieval, específicamente dentro del régimen feudal, se estableció el deber alimentario existente entre el señor feudal y su vasallo.

Por otro lado, el Derecho Canónico introdujo varias clases de obligaciones alimentarias, con un criterio extensivo por razones de y patronato; es así que bajo esta influencia el Derecho Moderno recoge el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos.

En el Derecho Contemporáneo los alimentos constituyen una obligación definida; debiendo tomar en cuenta que existen tres líneas de pensamiento:

- La primera es aquella para la cual la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; si se lleva a cabo fuera de él, constituye caridad o beneficencia.

- La segunda es aquella según la cual la obligación jurídica de prestar alimentos constituye básicamente una obligación pública que corresponde al Estado, donde el ente público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, a la desocupación, etc.

- La tercera es aquella que busca establecer líneas de enlace entre el obligado y el necesitado y en orden de prioridades. Solo así se explica que algunas legislaciones consagran la relación alimenticia entre el suegro, suegra, yerno y la nuera, así como también para extraños.

En toda época, el Derecho de Alimentos es fundamental, ya que con ello el ser humano aplaca y satisface las necesidades primordiales para su sustento y mantenimiento de una buena salud, por ello, desde el estadio más antiguo al más moderno, la cobertura de dicha pensión permitirá la sobrevivencia del ser humano.

Antes de la entrada en vigencia del Código de Familia, la materia alimenticia estaba regulada por la Ley 143, Ley de alimentos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 57 del 24 de marzo de 1992, en adelante Ley 143/1992. Esta norma vino a derogar los arts. 283 a 297 de nuestro Código Civil.

Tal disposición normativa, sin duda representa un importante avance dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el sentido que vino a revestir de un sustento legal más avanzado del que regía los asuntos alimenticios en el Código Civil; empero, la norma referida, como cualquier otra, era perfectible y adolecía de una regulación consistente en ciertas materias como, por ejemplo, alimentos para familiares en la línea colateral; no establece prestaciones de esta índole para los nasciturus; ausencia de pensiones compensatorias; no establece límite de edad para otorgar alimentos a hijos mayores de edad que estaban aprovechando los estudios; no se estipula la prueba del ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de la paternidad o maternidad; tampoco se establecía con claridad quién es el juez competente en razón del territorio. En este sentido expresa el magistrado SOLÍS ROMERO (s.f.), como toda ley, imperfecta,

representa al menos un buen esfuerzo para obtener pago de alimentos de quien los necesite.

En la actualidad el Derecho de Alimentos está sancionado por la Ley 870, mejor conocida como Código de Familia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 190 del 8 de octubre de 2014, en adelante Ley 870/2014.

En la búsqueda de información que nos ayude a poder realizar nuestra investigación hemos encontrado tres investigaciones a nivel nacional, la primera hace referencia al derecho de los Adultos Mayores a la Pensión Alimenticia, la segunda se centra únicamente a los Menores de Edad y la Tercera en el incumplimiento de los Deberes Alimentarios.

1. (Zepeda, 2019) analizó la Pensión Alimenticia solicitada para las personas adultas mayores, con el objetivo de analizar los aspectos generales de la Pensión Alimenticia en los Adultos Mayores en Nicaragua. en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua, en el Primer Semestre del año dos mil diecinueve. basado en el enfoque cualitativo, siendo de tipo jurídico, para la recolección de datos utilizó la revisión de documentos como expedientes judiciales, libros, trabajos monográficos y entrevistas a adultos mayores, hijos, abogados y el Juez cuarto Distrito Oralidad de la circunscripción de Managua, llegó a la conclusión que a pesar que existe en Nicaragua una ley especial para protección de las Personas Adultos Mayores La Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor, la misma es poco conocida, divulgada y puesta en práctica a como lo muestra la ley, que las personas de la tercera edad no deben pagar pasajes. Se debe considerar que las Personas Adultas Mayores necesitan alimentos, protección y de no tener el cuidado por parte de sus hijos, llegan a necesitar ayuda, entonces deben de recurrir a demandar por alimentos.

2. (Martínez, 2020) analizó la tutela judicial efectiva en los procesos común de Familia sobre; cuidado crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables; niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de Nicaragua, en los casos conocidos por los juzgados únicos

de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019, con el objetivo de analizar el proceso común de petición de alimentos y retardación de Justicia en el Juzgado de León y el de los Municipios de Telica y Quezalaguaque, en el año 2018, basado en el método de investigación cualitativo, utilizando el tipo de investigación documental, el tipo de muestra que utilizó fue la no probabilística, además para recolección de datos utilizó la entrevista semiestructurada, llegó a la conclusión de que son los padres, madres o tutores de los menores de edad los que acuden a los juzgados a interponer una demanda por pensión alimenticia en busca de mejorar la estabilidad de los menores, alegando de carecer de un trabajo o de facilidades económicas para alimentar, curar, vestir a los hijos o al hijo.

3. (Morales et al., 2021) “Análisis del incumplimiento de los deberes Alimentarios Familiares en la zona de Occidente de Nicaragua” con el objetivo de analizar el incumplimiento de los deberes alimentarios en la zona de Occidente de Nicaragua. basado en el enfoque cualitativo, método empírico cualitativo, utilizando el tipo de análisis y síntesis, para la recolección de datos utilizo recopilación documental. Llegó a la conclusión que se debe tomar las vías legales para recurrir garantizar los derechos de los alimentantes, debido a que el incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes.

A nivel mundial el derecho de la pensión alimenticia tiene un impacto significativo y de gran alcance, ya que está en juego el sustento de los sujetos más vulnerables de la población por su condición, sean estos menores de edad o adultos mayores o con discapacidades los cuales son considerados como prioridad ante la ley la cual obliga a sus parientes a cumplir con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de este deber.

El derecho a la alimentación debe ser protegido y garantizado por la sociedad y el Estado, sin embargo, alrededor del mundo son varias las personas las que no tienen acceso a este derecho, es la familia una de las principales instituciones que debe garantizar el cumplimiento de este derecho.

En América Latina son las mujeres en la mayoría de los casos las que batallan para que los progenitores no incumplan las obligaciones con sus hijos, desde la presión social, las denuncias ante la autoridad y la persecución constante de dinero por parte de los obligados, en muchos países de América Latina las personas que exigen este derecho a la pensión alimenticia deben enfrentarse muchas veces a la corrupción de los que se supone deben hacer e impartir la justicia. (Cota, 2024). Por consiguiente también, se han hecho tratados internacionales que garanticen el cumplimiento y el cobro de la pensión.

En Nicaragua el derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido y regulado en la legislación nicaragüense, especialmente en el Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014 y el Código Penal que sanciona el incumplimiento de la obligación de brindar los alimentos. Dado que existe una relación entre el derecho de alimentos de las personas vulnerables y sus necesidades económicas, sociales y culturales, el Estado velará por la estabilidad y garantizará que todas las personas vulnerables tengan acceso a este derecho y que sea cumplido y puedan cubrir sus necesidades garantizando así uno de los más grandes derechos del ser humano como lo es el estar protegido contra el hambre.

Es deber de la familia proporcionar en forma recíproca y proporcional, los elementos necesarios para la vida, la salud, la seguridad, la educación, el esparcimiento, y demás necesidades de la persona para su normal desarrollo físico, psíquico y social.

La ley establece una protección privilegiada, asegurando que la pensión alimenticia es inembargable y prioritaria sobre cualquier otra obligación del alimentante. Sin embargo, a pesar de la existencia de este marco normativo, se observa una persistencia de vulnerabilidades y desafíos en la aplicación práctica y efectividad de los mecanismos de protección para ciertos grupos, como la niñez, adolescentes con necesidades especiales o adultos mayores en situación de desamparo, quienes dependen críticamente de la pensión.

El problema se agrava cuando el beneficiario de la pensión se encuentra en un estado de vulnerabilidad acentuada. Estos incluyen:

- **Niñez y Adolescencia:** cuya dependencia es total y cuyo desarrollo integral se ve comprometido por la falta de recursos necesarios.
- **Personas con discapacidad (independientemente de la edad):** quienes requieren asistencia de rehabilitación, educación especial y medicamentos costosos (art. 317 CF), haciendo que el incumplimiento lesione severamente su dignidad y calidad de vida.
- **Adultos Mayores en desamparo:** quienes, bajo el principio de reciprocidad (art. 317 y 323 CF), demandan alimentos a sus descendientes, pero a menudo enfrentan procesos lentos y la insolvencia simulada del alimentante.

Todas las personas tienen derecho a no padecer hambre y a tener un nivel de vida adecuado, que incluya la alimentación, el derecho a la alimentación protege la dignidad de cada persona y garantiza que puedan vivir libres de discriminación. Éste es un derecho que podemos exigir y que los gobiernos y las organizaciones tienen responsabilidades éticas y legales de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho. Los esfuerzos continuos de los actores estatales y no estatales son cruciales para la plena realización del derecho a la alimentación adecuada.

El núcleo del problema radica en que, si bien la ley es rigurosa en la obligación, los mecanismos de coerción y garantías no logran traducirse en un cumplimiento rápido y efectivo, dejando a las personas vulnerables en un desamparo material. En base a toda la información previamente mostrada nos planteamos como interrogante la siguiente pregunta de investigación.

¿Cómo el Estado de Nicaragua garantiza el cumplimiento del derecho a la pensión alimenticia a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad?

El problema de investigación al desarrollarlo permitió delimitar el tema objeto de estudio, así como, definir el objetivo general: Analizar los mecanismos jurídicos

existentes en Nicaragua para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia para proteger el interés superior de la familia como núcleo central de la sociedad y los objetivos específicos, con un capitulado, es decir, un plan de exposición que respondiera al problema y los objetivos general y específicos de la investigación. Así se determinó que se ordenaría en tres capítulos con sus respectivos numerales a desarrollar:

El **primer capítulo** titulado, marco conceptual de la Familia en Nicaragua, está correlativo al objeto específico número uno, que responde al objetivo general, objeto de estudio y problema de investigación. Este capítulo tiene cuatro secciones, la primera referida al origen y concepto de familia y como está regulado en la legislación nacional de la materia; un segundo apartado que se refiere a los tipos de familia que resulta relevante para poder comprender el tema de investigación, una tercera sección dirigida al parentesco y sus tipos; y finalmente una cuarta sección de este capítulo que trata sobre el Derecho de Familia.

El **segundo capítulo** guarda relación con el segundo objetivo específico, es decir, trata de examinar los aspectos de la Pensión Alimenticia como figura jurídica del área especializada de Familia en el ordenamiento jurídico nicaragüense, con cuatro secciones, la primera para observar las definiciones de alimentos, base legal y su naturaleza jurídica, la segunda sección, las características, clasificación y prioridad de la Pensión Alimenticia, tercero analiza los titulares de la pensión alimenticia y cierra con una cuarta sección sobre la forma de tasar la Pensión Alimenticia.

El **capítulo tercero** y último titulado marco legal de la protección para las personas vulnerables, en congruencia con el objetivo tres de la monografía que trata de analizar jurídicamente los mecanismos de protección de las personas vulnerables en cuanto al cumplimiento de las pensiones Alimenticias, con cuatro secciones, la primera sección precisamente hablando de las bases jurídicas tanto nacionales como internacionales, la segunda sección dirigido a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las Pensiones Alimenticias, finalizando con la tercera sección a la protección ejecución efectiva sobre la Pensión Alimenticia y por último se presentan resultados y conclusiones.

II. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERAL:

- Analizar los mecanismos jurídicos existentes en Nicaragua para garantizar el cumplimiento de la Pensión Alimenticia para proteger el interés superior de la Familia como núcleo central de la sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Señalar el marco conceptual de la Familia en Nicaragua como núcleo central de la sociedad.
- Examinar los aspectos de la Pensión Alimenticia como figura jurídica del área especializada de Familia en el ordenamiento jurídico nicaragüense
- Examinar jurídicamente los mecanismos de protección de las personas en estado de vulnerabilidad en cuanto al cumplimiento de la Pensión Alimenticia.

III. CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA EN NICARAGUA

1.1 Nociones sobre origen de la Familia.

Acabadas las obras de la creación en los seis días, descansó Dios en el séptimo, y santifica este día, colocó al hombre en el paraíso formando a Adán y Eva e instituyó el matrimonio y les mandó que tuvieran hijos. Por lo tanto, desde el punto de vista bíblico se habla de Familia como un grupo constituido por el parentesco, (madre, padre e hijos). Según las sagradas escrituras los matrimonios y las Familias deben establecerse y mantenerse en los principios de la fe, la oración, el arrepentimiento, el perdón, el respeto, el amor, la compasión, el trabajo y las actividades recreativas edificantes.

La Biblia establece un modelo para los esposos en el que el hombre debe tratar a su mujer como Jesús trató a sus discípulos, se refiere a ella con la expresión “un vaso más débil”. De igual manera da un ejemplo para las esposas, que, como toda organización, la Familia necesita que alguien las dirija para funcionar bien, hasta Jesús tiene alguien que está por encima de él y a quien se somete “la cabeza de él es Dios” tal como “la cabeza de la mujer es el varón”.

La labor de la esposa es fundamental para que la Familia esté bien atendida. Por ejemplo, la Biblia les dice a las casadas que amen a sus esposos, amen a sus hijos, sean de juicio sano, castas, trabajadoras en casa, buenas, sujetas a sus esposos, al igual que exhorta a los maridos a respetar y proveer para su casa, a hijos a respetar y obedecer a sus padres (Efesios 5: 22-28, 6: 1-4; Reina-VALERA 1960). En consecuencia, ya se hablaba de Familia como un grupo social constituido por el parentesco, así como los derechos y obligaciones que tienen sus miembros.

En Roma una familia estaba integrada no solo por las personas ligadas por vínculos de sangre, cónyuges e hijos, sino también todos los que dependían del “pater familia” (esclavos, libertos y clientes). Una familia romana era mucho más amplia que una familia actual y podía estar formada por cientos de personas.

La familia romana era un pequeño país donde el padre era el gobernante, con derechos establecidos sobre sus integrantes y responsabilidad legal por ellos ante la sociedad. Desde un principio Roma había organizado en gens, en manzanas donde vivían gentes unidas por un mismo apellido; vivían en familia, pero en familia directa, con un solo padre, con una sola autoridad, y en régimen monógamo.

El Pater Familias: Tenía la obligación de mantener a la familia, representada políticamente y oficiar los ritos religiosos domésticos. Tenía autoridad sobre todos los miembros de su familia, incluso decidir sobre su vida o su muerte.

Los Hijos: Los hijos, por oposición a los esclavos, son llamados a veces “liberi/-orum”, término que procede del adjetivo “liber/-era/-erum: libre”. A pesar del nombre, la situación jurídica de los hijos difiere poco de la de los esclavos ya que la “patria potestas” daba al “pater familias” un enorme poder sobre ellos.

Este poder se sustentaba en los siguientes derechos:

- **“lus exponendi”**, derecho a aceptar o no dentro de la familia al recién nacido.
- **“lus vitae necisque”**, derecho a ordenar la muerte de cualquiera de los hijos.
- **“lus vendendi”**, derecho a vender a los hijos como esclavos.

La Esposa: La situación de la esposa estaba condicionada por el tipo de matrimonio que la uniera a su marido. Existían dos clases: la más antigua era el matrimonio “**cum manu**”. En virtud de este matrimonio el padre renunciaba a la patria potestad sobre su hija para asumirla el esposo. El matrimonio “cum manu” fue sustituido por el matrimonio “**sine manu**” en el que el padre a pesar del matrimonio conservaba la “patria potestas.”

Esclavos: Los esclavos eran personas privadas de libertad, explotadas como fuerza de trabajo, a las que se podían comprar y vender como vulgares mercancías.

En Roma la condición de esclavo podía adquirirse por varias vías: por nacimiento. Todo hijo de una esclava se convertía automáticamente en esclavo del dueño de su madre, eran particularmente apreciados por su fidelidad y recibían el nombre de

“vernae”. También podían adquirirse por derecho de conquista, el cual consistía en una subasta, Los romanos subastaban como esclavo a todo enemigo capturado en el curso de la guerra. Esto terminó hasta la Edad Moderna.

Libertos: Los libertos eran esclavos manumitidos, liberados por su amo. Era frecuente que el “pater familias” manumitiera, concediera la libertad, a los esclavos más fieles y laboriosos, sobre todo en su testamento.

Cientes: Estos eran ciudadanos libres que habían establecido una relación de apoyo y socorro mutuo con otros “pater familias” mejor situados social y /o económicamente que ellos. Estos “pater familias” recibían el nombre de patronos.

1.2 Nociones conceptuales de la Familia

“El concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La Familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud del bienestar de los seres humanos Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad, nace de diferentes formas pues los lazos se van alargando lo que da paso a nuevas relaciones que no se acaban con la separación o el divorcio o inician con el matrimonio lo que le hace al hombre imposible desvincularse de ella”. (Varsi, 2011)

“La Familia tiene múltiples significados, una amplia, una restringida y una intermedia. En el sentido amplio, conjunto de personas con las cuales existe parentesco donde cada individuo es el centro de una Familia esto incluye los ascendientes, descendientes, y colaterales, incluyendo los de su cónyuge lo cuales se les denomina parientes por afinidad.

En el sentido restringido, Familia solo comprende el núcleo paterno filial, es decir solamente padre, madre e hijos. En el concepto intermedio, Familia es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella, este era el sentido de la Familia romana”. (Belluscio, 1998)

La Familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses construir una Familia. El

Estado reconoce a la Familia como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades. (Constitución Política de la República de Nicaragua, 2025).

El ser humano desde sus inicios siempre ha sentido la necesidad de agruparse para ayudarse en su supervivencia, y tener un buen desarrollo de su personalidad algo que para el crecimiento de los niños es importante y a los adultos mayores brindarles espacios donde puedan desarrollar actividades cotidianas que les permita sentirse que aún pueden ser de ayuda y no simplemente una carga, esa sería la función más importante de la Familia, brindar a sus miembros el respeto y la seguridad necesaria para poder vivir su vida plena.

La Familia es una de las sociedades más antiguas del mundo, la base fundamental para la estructura social, la cual ha venido sufriendo cambios tanto por la evolución del hombre como de la sociedad y hoy en día la Familia goza de protección por parte del Estado.

Aunque no existe un concepto único de Familia porque los diferentes autores, han dado definiciones diferentes como, biológicos, psicológicos, religiosos y jurídicos de acuerdo con el Código De Familia de Nicaragua podemos decir que la Familia es un grupo que se compone por la pareja sus descendientes y ascendientes, así como de otras personas unidas por vínculos de sangre o civiles a los que el ordenamiento impone deberes y otorga derechos.

1.2.1 Noción Cultural de la Familia

La definición cultural de la Familia se centra en su variabilidad como estructura socialmente construida que organiza el parentesco, la residencia y la cooperación económica, siendo una adaptación a las necesidades de la comunidad en un contexto histórico y ambiental específico.

Lévi-Strauss, uno de los antropólogos más influyentes, define a la Familia no tanto por la sangre, sino por la alianza y la prohibición del incesto, viéndola como la unidad mínima necesaria para el intercambio social.

“La Familia Conyugal, para construirse y perpetuarse, debe satisfacer una condición que le es universalmente impuesta: la de no auto-engendrarse. Es la prohibición del incesto la que asegura la apertura de las Familias y su integración en la sociedad, forzándolas a buscar pareja fuera del grupo”. (Lévi-Strauss, 1949).

1.2.2 La Familia desde la perspectiva Jurídica.

La Familia desde la perspectiva jurídica (o legal) se define y se regula como un conjunto de relaciones jurídicas que generan derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre sus miembros. Su principal función legal es servir como el núcleo de protección y la unidad básica sobre la cual se construye el Derecho Civil y de Familia.

El concepto Jurídico ha evolucionado de un modelo Matrimonial y patriarcal estricto a uno plural y protector. (Herrera, 2015).

1.2.2.1 Fundamentos y Finalidad Jurídica

La definición legal de la Familia se caracteriza por:

- **Lazos Legalmente Reconocidos:** Se constituye por el matrimonio, la unión de hecho registrada (o concubinato), y el parentesco (consanguinidad, afinidad, adopción). A diferencia de la sociología, que admite la existencia de lazos afectivos no regulados, el derecho exige un título jurídico que dé origen a derechos y obligaciones.
- **Estatuto Jurídico y Protección Constitucional:** La Familia es considerada el "elemento natural y fundamental de la sociedad" (según el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y goza de protección especial por la Constitución y los Tratados Internacionales. Esto obliga al Estado a tutelar su integridad, desarrollo y bienestar.

- **Roles y Deberes Legales:** El Derecho establece un conjunto de deberes recíprocos entre sus miembros, como el deber de Alimentos (la obligación de sustento), la patria potestad (conjunto de derechos y deberes sobre los hijos menores) y los derechos sucesorios.

1.2.3 La Familia desde la perspectiva Social.

Desde la Sociología, la Familia se ha conceptualizado tradicionalmente en función de criterios de parentesco, residencia y cooperación económica:

- **Definición Clásica:** Murdock la definió como un grupo social caracterizado por la residencia común, la cooperación económica y la reproducción, que incluye adultos de ambos sexos, de los cuales al menos dos mantienen una relación sexual socialmente aprobada, e hijos, propios o adoptados. Esta concepción se centra en la Familia nuclear (padre, madre e hijos). (Murdock, G. P., 1949).

- **Enfoque Funcionalista:** este ve a la Familia como una institución que cumple funciones vitales para la sociedad, tales como la reproducción biológica, la socialización de los niños, el control sexual, la provisión de afecto y apoyo, y la ubicación social.

- **Definiciones Contemporáneas y Flexibles:** Las transformaciones sociales (divorcio, uniones de hecho, Familias monoparentales, homoparentales, etc.) han llevado a concepciones más amplias que priorizan el lazo afectivo, el apoyo mutuo y la convivencia, por encima de lazos de sangre o matrimoniales. Se pone énfasis en la Familia como red de apoyo primario. (Beck, U, & Beck-Gemshheim, E, 1998).

1.3 Importancia de la Familia como núcleo Social y base de la convivencia.

La Familia cumple una serie de funciones insustituibles que la convierten en el cimiento de cualquier estructura social:

- **Socialización primaria:** La Familia es la primera escuela de la vida. En ella, el individuo aprende las reglas básicas para interactuar con el mundo, la Familia es un transmisor cultural, enseña el idioma, las tradiciones, las costumbres y las creencias específicas de la cultura a la que pertenece el individuo. La Familia también transmite los valores (como el respeto, la honestidad, la responsabilidad) y las normas de comportamiento que permiten la convivencia pacífica en la comunidad. (Berger y Luckmann , 1998)
- **Desarrollo Emocional y Afectivo:** La Familia es el entorno donde se satisfacen las necesidades emocionales esenciales para el desarrollo psicológico sano, proporciona un sentido de pertenencia y un ambiente de seguridad y apoyo incondicional, vitales para la formación de la autoestima y la identidad personal.
- **Unidad de cooperación económica y cuidado:** Desde la perspectiva económica y funcional, la Familia organiza la subsistencia de sus miembros, encargándose del cuidado de los miembros más vulnerables (niños, ancianos y discapacitados). Actuando como una unidad de protección y consumo, compartiendo recursos (ingresos, vivienda, alimentos) para satisfacer las necesidades básicas de todos sus integrantes.

1.4 Reconocimiento constitucional y legal de la Familia en Nicaragua.

El reconocimiento de la Familia en Nicaragua se establece de manera jerárquica, siendo la Constitución Política la norma suprema que le otorga su carácter fundamental y el Código de Familia (ley N°870) la ley que desarrolla y regula todos los derechos, deberes y obligaciones derivados de la vida familiar.

1.4.1 Reconocimiento Constitucional

La Constitución Política de la República de Nicaragua (Titulo IV, Capitulo IV, Derechos de la Familia) eleva a la Familia al más alto rango de protección estatal y social.

A. Carácter Fundamental

Artículo 64: establece que la Familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. “Es Derecho de las y los nicaragüenses construir una Familia. El Estado reconoce a la Familia como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades”. (Constitución Política de la República de Nicaragua, 2025)

B. Derechos y Deberes constitucionales

Artículo 66: Estipula que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Párrafo 2 del artículo 66: El padre y la madre deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las y los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. A su vez, las hijas e hijos están obligados a ayudar a sus padres y madres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

Artículo 69: La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera. Tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación por parte de sus padres y madres, familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 72: Las y los mayores de sesenta años de edad tienen derecho a medidas de protección por parte de sus hijos e hijas, de la Familia, de la sociedad y del Estado.

1.4.2 Reconocimiento Legal (Código de Familia, ley N° 870)

El Código de Familia, aprobado en 2014, es la ley especializada que desarrolla los mandatos constitucionales.

A. Definición y composición de la Familia

El Código de Familia no solo protege a la institución, sino que también la define en sus diversas formas:

Art. 37: La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las Familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la Familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este código. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014).

B. Regulación de las Relaciones Jurídicas

El Código de Familia regula exhaustivamente las instituciones clave que componen la estructura legal de la Familia:

- **Filiación:** Determina legalmente la relación entre padres e hijos (paternidad y maternidad), sea por la vía biológica o la adopción.
- **Autoridad Parental (Patria Potestad):** Regula los derechos y deberes de los padres sobre los hijos, siempre bajo el principio del Interés Superior del Niño y la Niña.
- **Alimentos:** Establece las reglas y porcentajes obligatorios para la prestación de alimentos no solo a favor de los hijos, sino también a favor de los cónyuges, convivientes, y, en ciertos casos, los ascendientes (padres y abuelos).

La Constitución establece el valor supremo de la Familia, mientras que el Código de Familia la protege activamente, garantizando la igualdad de sus miembros y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

1.5 Tipos de Familia.

Los tipos de Familia se clasifican principalmente según su estructura (quienes la componen), su vínculo legal (cómo se constituyen) y su desarrollo (etapa del ciclo vital).

1.5.1 Familia según su estructura (composición).

Esta clasificación se basa en la forma en que el grupo familiar está organizado y las relaciones de parentesco que predominan:

- **Familia Nuclear (o Conyugal):** Es la unidad más básica, compuesta por padres e hijos (biológicos o adoptados) que viven en el mismo hogar.
- **Familia Extensa:** Incluye a la Familia nuclear junto con otros parientes significativos que cohabitan o tienen un vínculo funcional estrecho, como abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos.

- **Familia Monoparental:** Compuesta por un solo progenitor (padre o madre) y uno o más hijos. Su origen puede ser el divorcio, la viudez, la soltería o la decisión de tener hijos en solitario.

- **Familia Ensamblada (o Reconstituida):** Se forma cuando una pareja se une y uno o ambos traen hijos de relaciones anteriores. Implica la convivencia de padrastros/madrastras e hijastros.

- **Familia Homoparental:** Formada por dos personas del mismo sexo que ejercen la parentalidad sobre uno o más hijos.

1.5.2 Familia según su vínculo legal.

Esta clasificación se enfoca en el reconocimiento jurídico de la unión:

- **Familia por Matrimonio:** La unión está formalizada y reconocida legalmente mediante un acto civil (o religioso con efectos civiles).

- **Familia por Unión de Hecho (o Convivencia):** La pareja convive de forma estable y pública por un tiempo determinado por la ley, lo que genera derechos y deberes legales similares a los del matrimonio, aunque sin formalización matrimonial.

1.5.3 Tipos de Familia según su Ciclo de Vida.

Esta clasificación se refiere a las diferentes etapas que una persona atraviesa en relación con su parentesco:

- **Familia de Origen (u Orientación):** La familia en la que la persona nació y creció (padres y hermanos). Es la fuente de la identidad y la socialización primaria.

- **Familia de Procreación:** La Familia que la persona forma en la edad adulta al unirse con una pareja y tener o adoptar hijos.

1.6 Parentesco

“El Parentesco como Familia es un conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar y que dentro del parentesco se distinguen diferentes tipos como, por consanguinidad, por afinidad, y por adopción; matrimonial y extramatrimonial”. (Belluscio, 1988).

“Puede definirse el Parentesco como la relación jurídica que une a una persona con otra, como consecuencia de un nexo consanguíneo (hijo, hermanos, abuelos, etc.), porque siendo cónyuge se le considera pariente en el mismo grado que su consorte con respecto a la familia de este último (nuera y suegra o yerno y suegro, cuñados, primos, tíos, etc.) o porque no teniendo ninguno de los vínculos anteriores se asimile a ellos mediante la adopción. (Pérez, 2015)

El parentesco constituye el soporte del concepto de Familia, es el vínculo o nexo jurídico que une a las personas en sangre o por la ley, una relación recíproca entre las personas, que puede ser por afinidad que se desarrolla mediante un vínculo legal no consanguíneo como el matrimonio involucrando a los descendientes consanguíneos de su cónyuge y tiene lugar en la misma línea y grado , el parentesco por consanguinidad aquél donde se comparte los mismos antepasados, ascendientes y los ascendientes, el mismo se divide en línea recta (abuelos, padres, hijos, nietos) y línea colateral (hermanos o primos).

El Parentesco por consanguinidad en efecto es mucho más relevante que el de afinidad, por lo cual determinar la cercanía o lejanía del Parentesco es de suma importancia porque esto determinará el grado de responsabilidad en la maternidad, paternidad, personales, patrimoniales, la hereditaria y la obligación de dar alimentos.

- **Consanguinidad:** Es el que se establece entre las personas unidas por vínculos de sangre o adopción. Aquí se refiere al vínculo existente entre el padre o la madre y los hijos de forma ascendente del hijo con relación al padre o de forma descendente del padre con relación con el hijo.

- **Afinidad:** Es el que une a los cónyuges o convivientes, con los parientes del otro u otra. En la línea y el grado en que exista el parentesco con uno de los cónyuges o con uno de los convivientes, tiene lugar la afinidad respecto al otro. La afinidad no concluye con la muerte.

- **Adopción:** Es una institución que tiene como finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su Familia originaria, creándose de este modo una situación similar a la filiación que se da entre padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes. Se puede afirmar que el que a dota tiene respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres para con los hijos, e igualmente el adoptado tendrá para con la persona de los adoptante los mismos derechos y obligaciones que un hijo tiene con sus padres. (Pérez, 2015).

Las regulaciones contenidas en este título consideran la adopción como una institución jurídica de orden público e interés social, que tiene por objeto amparar el derecho del niño, niña y adolescente y persona con discapacidad que no pueda valerse por sí misma a vivir y desarrollarse en el seno de una Familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, materiales y espirituales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen.

De igual manera garantizar que las autorizaciones a los prestadores de servicios de protección social y protección especial respondan a una efectiva necesidad social o comunitaria, refrendadas por proyectos que integren la rigurosidad y extensión que amerita la prestación de este servicio de gran sensibilidad social. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

1.7 Derecho De Familia

En el Derecho de Familia prevalece el interés común, grupo o Familia por sobre el interés individual de cada uno de los integrantes, como lo es la Pensión Alimenticia, que se antepone a los intereses del alimentante para garantizar la sustentabilidad de los más vulnerables, las leyes en el derecho son imperativos y prohibitivos, son también extra patrimoniales, no se aceptan renunciaciones, ni transacción, por lo cual no prescribe, solo por caducidad por falta de algunos de los sujetos (Troncoso, 2011).

“El Derecho de Familia pertenece a una rama del Derecho Privado que regula las relaciones comunes entre los individuos que integran la Familia”, otros autores sostienen que el Derecho de Familia es parte del Derecho Público por la intervención de los órganos del Estado para la realización, disolución, reconocimiento jurídico y social de los actos realizados entre particulares. (López, 2005)

De acuerdo a estos dos autores podemos decir que el Derecho de Familia es privado debido a la privacidad que caracteriza las relaciones libre y voluntariamente que se establece entre personas y que por lo cual se generan derechos y deberes y que la intervención de los órganos del Estado solo es un auxiliar en las aplicaciones de las normas.

El Derecho de Familia, es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan la Familia, principalmente las relaciones entre esposos, padres e hijos y las otras relaciones de parentesco, garantizando la protección de los miembros y que las relaciones familiares se desarrollen de manera armoniosas y justa entre sus miembros.

El Estado de Nicaragua protege la Familia, así como la maternidad y paternidad responsable, incluyendo el matrimonio, la unión de hecho estable, así como los deberes de los padres e hijos, y la protección a la niñez los cuales están regulados en el Código de Familia y la Constitución Política de Nicaragua.

1.8 Criterios Reflexivos

Luego de haber analizado la figura jurídica de la Familia como núcleo central de la sociedad llegamos a la conclusión que la Familia es de suma importancia porque es allí donde sus integrantes encuentran la seguridad y los medios para desarrollarse, física y socialmente, hemos corroborado apoyados en datos y argumentos que la Familia representa el elemento natural y fundamental de la sociedad.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua, tiene a la Familia como un eje central en su agenda de prioridad, la cual está enfocada a garantizar el bienestar de las Familias nicaragüenses y de cada uno de sus miembros, promoviendo políticas enfocadas hacia el bienestar y la restitución de los derechos garantizando así la dignidad humana.

La familia goza de protección por parte del Estado y la sociedad; la ley de familia impone deberes y derechos derivados de la solidaridad familiar, de este nace el derecho a la pensión alimenticia, por consiguiente, la comprensión de la familia, los derechos y deberes recíprocos nos permite ahora desarrollar y analizar el capítulo II de la investigación.

IV. CAPÍTULO II. ASPECTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMO FIGURA JURÍDICA DEL ÁREA ESPECIALIZADA DE FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

2.1 Definición

Los Alimentos amplios, también denominados en doctrina Alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los Alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Entre los Alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los Alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (Canales, 2013)

“El Derecho de Alimentos es el que la Ley otorga a una persona para pedir lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, la cual la Ley obliga a otra persona que cuenta con los medios para proporcionarlos. Los Alimentos deben satisfacer a los menos sustento, habitación, vestido, salud, y según la edad, la enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (Rodríguez, 2018).

“Los Alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación”. (Varsi, 2012).

“El Derecho de Alimentos es una de la consecuencia o efectos jurídicos derivados de la relación de Parentesco” (Méndez Costa et al, 1984).

“Los Alimentos constituyen lo esencial del derecho a la vida; los Alimentos son un Derecho irrenunciable, consustancial a la existencia humana; y una obligación que no se extingue entre parientes” (Morán, 2011)

El Derecho de los Alimentos es un Derecho Universal al cual tiene derecho toda persona o sujeto que considere necesario para subsistir, desde los inicios el tener los Alimentos es considerado algo primordial, que garantiza la supervivencia y evolución social y cultural del ser humano y del mundo. De acuerdo con los autores los Alimentos deben satisfacer las necesidades de las personas, pero hablar de Alimentos no solo podemos hacerlo de comida y sino todo lo que esto encierra, lo cual resulta difícil darle un concepto único,

Cuando escuchamos de derecho de Alimentos, creemos que solo se hace referencia a los niños menores de edad, pero el Derecho Alimentario es mucho más amplio, según la legislación el deber de brindar los alimentos incluye a los adultos mayores, las personas con discapacidades, las mujeres embarazadas pero en este caso la pensión no sería para la madre sino para el no nacido, al igual que los mayores de edad que siguen estudiando y entre cónyuges.

2.2 Base Legal Y Principio De Solidaridad Familiar.

El deber de dar Alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia. En la alimentación de la familia deberán contribuir todos los miembros mayores hábiles, unos en dinero y otros con trabajo del hogar, acorde a sus capacidades y posibilidades. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

El deber o la obligación de cumplir con la Pensión Alimenticia, tiene como finalidad garantizar el bienestar de las personas vulnerables. Este consiste en la entrega de un

monto determinado por la ley. La cual por su fundamento de caridad y solidaridad familiar, debe cumplir con ciertas características.

El tema de Alimentos se funda en la Familia, éste surgió por la necesidad de crecimiento y desarrollo integral de la niñez y adolescencia; asimismo la protección de los derechos de los niños; destacándose la relevancia del rol que desempeña el Estado para tutelar y garantizar el cumplimiento de estos derechos establecidos en las normativas correspondientes y en los Instrumentos Internacionales que han sido ratificados por Nicaragua. Según la Ley de Familia.

Cuando se habla de Alimentos no se refiere únicamente a los productos comestibles, sino que hay que entender este término en el sentido extenso de la palabra. El Código de Familia establece que el término Alimentos abarca todo lo indispensable para satisfacer las necesidades de quien los requiere.

Basados en el pensamiento de Morán Sarmiento, podemos decir que la Pensión Alimenticia es un deber legal que encuentra su fundamento en el principio de solidaridad familiar que tienen los individuos para con los hijos menores hasta que alcancen la edad adulta o en otros casos hasta que este pueda sustentarse por sí mismo, así como para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Al hablar sobre Pensión Alimenticia no podemos solo hacer referencia a comida sino que tratando de un concepto más amplio todo lo que esto implica como dicen muchos autores serían la educación, la vestimenta, la salud, alimentación y otros aspectos esenciales para su desarrollo. Esta obligación se establece en caso de separación o divorcio o cuando existe una relación de parientes en línea recta.

2.3 Naturaleza Jurídica

“Los Alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación”. (Varsi, 2012).

“La naturaleza jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extrapatrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud la integridad y el bienestar del alimentista y la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido, podemos decir que a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, ésta no esté destinada a satisfacer un animus lucrandi del alimentista, sino a tender su estado de necesidad”. (Canales, 2013)

La naturaleza jurídica de la Pensión Alimenticia es la de un deber jurídico impuesto por la Ley que las personas involucradas deben cumplir sin protestar. El deber jurídico es la calidad jurídica impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable para servir o beneficiar a personas ajenas, cumpliendo los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento de este concepto está en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad que surgen en la sociabilidad.

También se apoya en la ley positiva, en la natural o en ambas a la vez puede haber deberes jurídicos absolutos, relativos, religiosos, sociales, personales. positivos, negativos, perpetuos, temporales, transitorios, exigibles o no coercibles, incoercibles, excusables, no excusables, privados, familiares, legales, convencionales, personales y otras especies basadas en otras ramas jurídicas, como sinónimos de deber tenemos obligación, compromiso, necesidad, imposición, juramento, incumbencia, coacción, deuda y cometido. (Güitron, 2017)

Desde el punto de vista jurídico los Alimentos son obligaciones que las personas tienen entre sí, y tiene su origen en el derecho romano y se han mantenido hasta la actualidad claramente estas han venido sufriendo evoluciones, pero su objetivo sigue siendo el mismo la manutención de los integrante de la Familia, si bien es cierto en las civilizaciones antiguas existía el deber de dar alimentos a los parientes hoy en día existen leyes que regulan este derecho los cuales se ha venido reformando, modificando, porque así como avanza la sociedad lo debe hacer el derecho, claramente sin perder su objetivo de proteger los derechos de los más vulnerables.

2.4 CARACTERÍSTICAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Ahora bien, que hemos hablado del concepto de Alimentos y llegando a la conclusión de que su concepto es amplio y mixto ahora nos centraremos en sus características.

Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. Constitución Política de Nicaragua, 2025).

“El derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si tiene en consideración también deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad- del estado de familia. Por estar íntimamente unido a este le alcanza sus caracteres fundamentales, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales. De ahí es que es inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inherente a la persona. (Belluscio, 2004).

- **Personalísimo:** Se entiende por personalísimo el vínculo jurídico entre dos personas, el alimentante y el alimentario.
- **Imprescriptible:** Siempre está vigente la obligación de dar alimentos, aunque prescriban las Pensiones Alimenticias atrasadas después de doce meses.
- **Irrenunciabilidad e Intransigible:** No se admitirá ningún tipo de transacción o compensación, que implique renuncia total o parcial del derecho a las prestaciones alimentarias, dado el interés social y derecho público de esta materia.
- **Intransferible:** Que no puede transferirse a ninguna otra persona el derecho a exigir alimentos.
- **No compensación, crédito privilegiado y preferente:** El juez o jueza no autorizará ninguna forma de compensación de la prestación alimentaría, con ningún tipo de deuda.

La prestación alimentaria será privilegiada y preferente sobre cualquier otra obligación del alimentante aun cuando exista sentencia ejecutada por una deuda anterior.

- **Retroactividad:** El pago de prestaciones alimentarias podrá reclamar retroactivamente, el alimentista solamente podrá exigir un máximo de doce meses de pensión retroactiva. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014,)

- **Inembargable:** La prestación alimentaria es inembargable. En caso que la alimentante sufra algún embargo para satisfacer cualquier otra obligación, no se le podrá embargar de su patrimonio o salario lo destinado para satisfacer la obligación de dar alimentos. ((Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014,)

- **Proporcional:** Esto quiere decir que guarda relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien recibe, la proporcionalidad se nota en el caso de que haya más de dos personas obligadas a dar la misma prestación alimenticia se repartirán entre ellas el pago de la alimentación.

El Derecho a la Pensión Alimenticia goza de privilegios y cabe resaltar que es una obligación de carácter personalísimo, el monto de la pensión puede aumentar o disminuir según las necesidades del alimentista, el derecho a los alimentos se proporcionan y se establecen a personas determinadas con relación al parentesco o vínculo jurídico o familiar, lo cual lo convierte en intransferible incapaz de transmitir hacia otros parientes dado que para que se pueda exigir este derecho debe existir una relación jurídica entre los mismos, es un derecho que se renueva dada a las apariciones de nuevas necesidades del alimentado, además no se puede renunciar este derecho y mucho menos aceptar otro tipo de compensación.

2.5 Clasificación De Los Derechos De La Pensión Alimenticia.

- **Alimentos civiles:** “Comprende todo lo necesario para la sustentación alimenticia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción de los menores de edad”. Esta clase de alimentos se proporcionará en cuanto a las circunstancias económicas que en ese momento posea el alimentista y las necesidades del alimentario

- **Alimentos naturales:** “Los naturales autorizan sólo a exigir solo lo estrictamente indispensable para vivir, o sea los gastos que son absolutamente precisos para que una persona pueda conservar su vida”. Son aquellos indispensables para el consumo humano, requerido para continuar con la vida y satisfacer sus necesidades.

- **Alimentos materiales e inmateriales:** Los primeros están integrados por alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, los segundos, por la educación e instrucción del obligado. Esta clase de alimentos son los que proporcionan los padres a sus hijos e hijas, para su desarrollo y desenvolvimiento ante los cambios de necesidades del ambiente externo que adquiere (uso de medios, tecnología como es el uso de computadora).

“Los segundos son meramente morales que le servirán en su desarrollo emocional y perdurarán a lo largo de la vida del ser humano”.

- **Alimentos legales; voluntarios y judiciales:** “los primeros son los que se otorgan por la ley en virtud de determinadas causas, siendo la principal el parentesco, los segundo son los que surgen de un contrato, convención o de un acto testamentario, los terceros los que se otorgan por el juez”

- **Los voluntarios:** descansan sobre los acuerdos de las partes (contrato de testamento), estableciendo modo, tiempo, cuantía, a quien o a quienes se le proporcionará pensión, etc., todo en virtud de la ley.

- **Los judiciales:** otorgados en virtud de la ley tanto los padres como los hijos e hijas, se encuentran en la obligación de proporcionarlos, el juez a través de la

sentencia establecerá a quién se le proporcionará pensión etc. Todo en virtud de la ley. (Morales et al, 2021)

- **Alimentos provisionales:** Son los que, en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos. (Cabanellas, 1997). Se podrá decretar alimentos provisionales al momento de ser admitidas la demanda o antes si hubiera vigencia, se dictarán provisionalmente solo mientras dure el juicio. De acuerdo a Núñez (2004) "Provisorios son los que el juez ordena otorgar mientras se ventila el juicio de alimentos, desde que en el mismo juicio el que la demanda ofrezca fundamento plausible". "Alimentos provisionales para quienes tienen derecho a recibirlos" (arto. 459 inc. d, Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

- **Alimentos congrúes:** Son los que habilitan al alimentado al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos íntimamente vinculados a la que debe de darse; el vestuario, la habitación y particularmente la educación deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. 29 Este tipo de alimentos no suponen lujos y abundancias, si no que procuran un vivir decoroso y modesto. (López, 2008.)

- **Los alimentos necesarios:** son lo que bastan para sustentar la vida, son de alcance limitado ya solo deben procurar únicamente al alimentario lo suficiente para sustentar la vida. López, 2008).

2.6 Prioridad Legal Y Preferente Sobre Otras Obligaciones.

"La prestación alimentaria será privilegiada y preferente sobre cualquier otra obligación del alimentante aun cuando exista sentencia ejecutada por una deuda anterior". (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

“...El crédito alimenticio afectará todo tipo de ingreso, ordinario o extraordinario que se perciba, incluso el décimo tercer mes”. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014).

“El derecho de alimentos es personalísimo, imprescriptible, irrenunciable, intransigible e intransferible. Los alimentos son inembargables, no son compensables con ningún tipo de deuda. Tendrán, sin excepción, derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante y no podrán ser perseguidos por los acreedores del alimentario. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

El Marco legal de Nicaragua protege y da prioridad y preferencia sobre cualquier otra obligación del alimentante, y esto lo podemos verificar en el cobro de las pensiones Alimenticias las cuales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación que tenga el alimentante, garantizando así la protección y subsistencia para los más vulnerables.

2.7 Titulares De Derecho De La Pensión De Alimentos

La obligación alimenticia se basa en la reciprocidad, el autor explica que aquellos que tienen la obligación de proporcionar alimentos, son a su vez, quienes tienen el derecho a demandarlos en ciertas circunstancias, a su vez que nos dice que el derecho a recibirlos pueden derivar de diversas fuentes, como la consanguinidad, la afinidad, el matrimonio, invalidez, etc. (Güitrón, 2016)

Alimentante

Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, etc.

Alimentado

Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del Derecho Alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor, alimentario, etc. (Varsi, 2012)

- **Menores de edad:** la obligación de brindar los alimentos a los hijos menores de edad es tratada en el artículo 316 del Código de Familia, ambos progenitores tiene la obligación y el derecho de la crianza de sus hijos, alimentarlos y educarlo conforme su capacidad, y aunque el cuidado o tutela esté a cargo de uno de los progenitores esto no quita la responsabilidad de cumplir con la responsabilidad de prestar los alimentos a los menores de edad, la responsabilidad se extiende hasta que el hijo alcance la mayoría de edad.

De acuerdo con el artículo 322 del Código de Familia el representante legal en este caso el que tenga en su poder al menor de edad podrá reclamar los alimentos cuando considere necesarios para la crianza y cuido del menor.

- **Hijos mayores de edad:** Como consecuencia una vez los hijos cumplan los dieciocho años o alcancen la mayoría de edad la responsabilidad de brindar los alimentos cesa, pero nuestro Código de Familia nos declara que la obligación de prestar los alimentos se extiende hasta que los hijos cumplan los 21 años de edad, y se puedan sustentar solos o cuando estos estén estudiando y no puedan trabajar siempre y cuando no estén en matrimonio o declarado en unión de hecho estable.

En este caso al ser mayor de edad el hijo puede demandar a sus progenitores para que ambos cumplan con la pensión alimenticia o en otro caso demandar para que uno de los progenitores siga pagando la pensión alimenticia.

- **Discapacitados:** Debido a que la finalidad de los alimentos es proporcionar los medios adecuados para los más vulnerables, los hijos que tengan una discapacidad tienen el derecho de recibir una pensión que les ayude a cubrir sus necesidades, debido a su situación son personas que no podrán sustentarse por sí

mismos y que dependerán de sus familias para toda la vida, su núcleo familiar deberá sustentar las necesidades que presenten estas personas, aun cuando estas alcancen la mayoría de edad. (arto 317 Código de Familia, 2014), se trata como una pretensión prioritaria, que una vez ha sido autorizada la ley garantizará que se mantenga mientras persiste la necesidad.

La obligación de brindar alimentos cesa cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad o pueden mantenerse por sí solos, sin embargo, en la situación de los hijos discapacitados nunca cesa la obligación, arto 332 del Código de Familia, 2014

- **Entre otros parientes:** La obligación de brindar la Pensión Alimenticia que se puedan tener con otros parientes se inserta o se basa en el parentesco, en el caso de los hermanos la pensión alimenticia está legalmente reconocida pero se aplica en situaciones especiales. La jurisprudencia nos declara que son reducidos o auxilios necesarios para la vida y su constitución es restringida.

El artículo 316 del Código de Familia declara que los hermanos pueden reclamar alimentos cuando no haya medios suficientes para hacerlo contra otros parientes ejemplo, los padres e hijos. Aunque deben existir ciertas condiciones para que se pueda demandar, se deberá demostrar la necesidad o la falta de medios para subsistir, ejemplo la falta de trabajo la cual deberá demostrar su incapacidad de poder trabajar sean estos por impedimentos físicos, por razones de edad, salud, etc.

También se tomará en cuenta la capacidad económica del alimentante para poder cubrir la necesidad, el porcentaje a pagar no será más del 50 % del salario del obligado, en caso de una reclamación conjunta con otros parientes se fijará en hasta 10 % respetando el orden de prelación establecido en el Código de Familia. Este derecho podrá cesar cuando la condición de alimentado mejore o cambie su estado de necesidad.

- **Adultos Mayores:** se entiende por persona Adulta Mayor, los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad. (Arto 412 Código de Familia), las personas adultas mayores tienen derechos como los declara el Código de Familia, entre estos derechos están el convivir con su familia, ser tratado con respeto, a recibir cuidados

adecuados para sus edad y el recibir una alimentación adecuada que pueda garantizar una buena calidad de vida, de acuerdo a las posibilidades económicas de su familia.

La obligación de dar alimentos a las personas mayores es un reflejo del principio de solidaridad familiar garantizando que aquellos que en el pasado contribuyeron al crecimiento y desarrollo de su familia puedan recibir el apoyo necesario en su etapa de vulnerabilidad, evitando que estos se vean en la necesidad de mendigar para poder subsistir. Sin embargo, la pensión alimenticia para los Adultos Mayores puede ser denegada por la autoridad judicial, ya que está basado en el principio de reciprocidad, el adulto mayor que demande la pensión de Alimentos deberá demostrar que cumplió con sus obligaciones con sus hijos, y también demostrar el estado de necesidad y desamparo que se encuentra

- **No nacido:** el artículo 319 del Código de Familia establece que, “la madre podrá solicitar alimentos para el hijo o hija que está por nacer...” La legislación prevé alimentos a favor de las mujeres embarazadas que por su condición o circunstancia de vulnerabilidad que se puede encontrar, muchas veces por no contar con las atenciones de la pareja o el apoyo de la Familia o la situación difícil económica necesita de la protección y seguridad que la pensión le puede brindar.

Los alimentos que se brinda a la mujer embarazada la protegen a ella, pero también garantiza el desarrollo y crecimiento del bebe, que por nuestra legislación es considerado como menor de edad y su objetivo principal es el bienestar de los menores.

En este caso la única que puede exigir o solicitar la Pensión Alimenticia es la mujer embarazada y al único que se le puede exigir el cumplimiento de esta es al presunto progenitor el cual deberá cumplir con los gastos generados durante el embarazo, parto y post parto. Nos parece relevante mencionar que para que la pensión pueda ser concedida a la mujer embarazada él bebe tuvo que ser concebido antes o durante los doscientos setenta días a la separación de los cónyuges.

- **Entre cónyuges:** Es obligación de los cónyuges proporcionarse alimentos uno al otro (arto.80 Código de Familia Nicaragua), mientras el hombre y la mujer está

unido en matrimonio estos deberán cumplir el uno con el otro, el Código de Familia establece un deber recíproco, así como las disposiciones que surgen de la disolución del vínculo matrimonial o de unión de hecho estable.

El o la cónyuge o el o la conviviente podrá demandar alimentos para sí y para sus hijos menores de edad o hijos mayores con discapacidad, aunque no se encuentren separados dado que la obligación de alimentos existe por la convivencia, si ella considera que el esposo no está cumpliendo con el deber y siente que su vida y las de sus hijos está siendo vulnerada puede recurrir a demandar para que su ex-pareja cumpla con la obligación.

Cuando se da la disolución del matrimonio o unión de hecho estable se podrá pedir una pensión compensatoria, sustitutiva de la pensión alimenticia con el fin de evitar el desequilibrio económico que llegara afectar a unos de los cónyuges. Para la determinación de la pensión se deberá tomar en cuenta el estado de salud, la edad, la posibilidades de trabajar, si la persona decide volver a retomar sus estudios o si por cuidar a los hijos no puede trabajar y por consiguiente, no pueden mantenerse ni cubrir sus necesidades por ende la otra parte se ve obligado a cubrirlas, cabe recalcar que esta pensión compensatoria cesa cuando el cónyuge beneficiario contraiga nuevo matrimonio o pueda sustentarse por sí solo.

2.8 Orden Y Prioridades Legales Para El Otorgamiento De La Pensión Alimenticia.

- a) A los hijos e hijas que no han alcanzado la mayoría de edad,
- b) mayores de edad, hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios,
- c) las personas con discapacidad.
- d) Los concebidos y no nacidos, se consideran personas menores de edad;

e) El o la cónyuge o conviviente mientras no tenga para su congrua sustentación

f) A los hermanos y hermanas, a los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad,

El Derecho de los Alimentos surge por diferentes causas, siendo algunas de estas las derivadas de la relación parental, matrimonial o filial. Los hijos pueden ser naturales o adoptados, independientemente de ello tiene todo el derecho de exigir y recibir los alimentos que garanticen la sustentación de sus necesidades.

2.9 Forma De Tasar La Pensión Alimenticia

La determinación del monto no responde a una fórmula matemática rígida, sino a una evaluación judicial que toma en cuenta lo siguiente:

2.9.1 Estado De Necesidad Del Alimentista

El estado de necesidad está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención personal. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. (Canales, 2013).

La persona que reclama la pensión alimenticia se encuentra en una condición la cual no le permite satisfacer sus necesidades básicas por sí misma, claro esto no quiere decir que la persona se encuentra en total indigencia pero si considera que necesita ayuda alimentaria, ya sea porque está incapacitado para trabajar ya sea por edad, salud, o un impedimento físico.

2.9.2 Posibilidad Económica Del Alimentante

Las posibilidades económicas del alimentante están determinadas directamente por los ingresos del deudor alimentario, el cumplimiento de esta obligación no puede

poner en riesgo la vida del alimentante, es por eso que se da la posibilidad de distribuir la obligación alimentaria cuando sean dos o más los obligados a brindar alimentos y también por eso también el orden de prelación de entre los obligados. (Canales, 2013).

Esto quiere decir que se debe determinar si el alimentista cuenta con la posibilidad de prestar alimentos sin poner en riesgo su propia subsistencia, lo cual nos indica que debe existir un equilibrio con sus propias necesidades y las necesidades del alimentista, para estos se deberá tomar en cuenta, los ingresos del alimentante, estado de salud, y otras cargas familiares y deudas que tenga.

2.10 Monto De La Pensión Alimenticia

“La Pensión Alimenticia es modificable, variable. Esta es la principal característica de la obligación alimenticia, el reajuste o modificación.

Se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente la necesidad del alimentista y la posibilidad del alimentante” (Varsi, 2012).

Cabe destacar que como lo establece el Código de Familia el monto de la pensión de alimentos establecida mediante sentencia u otra resolución, actúa en función de las circunstancias del obligado al pago y en función de las necesidades de los beneficiarios, esta puede cambiar en cuanto al monto debido a un cambio de circunstancias económicas que pueda presentar el alimentante cuando se dio la sentencia a diferencia momento actual que se pretende la modificación.

El monto mínimo de una pensión alimenticia para un mismo beneficiario, en caso que el alimentista no tenga trabajo estable no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del salario mínimo del sector económico a que pertenezca su profesión u oficio. En caso de que el alimentante tenga un trabajo estable se debe tasar los alimentos de la siguiente forma y orden:

- a) Veinticinco por ciento de los ingresos netos si hay solo un hijo;

- b) Treinta y cinco por ciento de los ingresos netos si hay dos hijos;
- c) Cincuenta por ciento de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa;
- d) Si él o la alimentista tiene más hijos o hijas de los que están demandando alimento, este debe probar que está proveyendo a los demás con alimento, los que deberán ser incluidos en el máximo del cincuenta por ciento;
- e) Cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos o hijas, se estipulará un diez por ciento de los ingresos netos adicional, respetando el orden de prelación establecido en el presente Código;
- f) En caso de que concurren a reclamar alimentos más de tres hijos y otros alimentistas, el cincuenta por ciento será destinado para los hijos y el diez por ciento se prorratea entre los otros reclamantes.

El límite máximo de pensión alimenticia asignada cuando concurren los incisos anteriores, no podrá ser mayor del sesenta por ciento de los ingresos netos del alimentista, distribuido con equidad entre los demandantes y no demandantes, con prelación a los hijos e hijas. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014).

2.11 Proporcionalidad y Actualidad en El Monto

La sentencia podrá ser modificada cuando cambien las circunstancias de quien los da y las necesidades de quien los reciba. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

Las obligaciones alimenticias tienen carácter proporcional, es decir que la cuantía de la pensión alimenticia se fijará en base a los recursos económicos e ingresos de quien los debe y de las condiciones económicas y necesidades de quien los recibe. Los alimentos se fijarán o variarán en relación con las posibilidades y recursos económicos de quien los debe y las necesidades de quien los recibe.

Del mismo modo, son de carácter variable y actualizable, es decir que el porcentaje de la pensión alimenticia puede variar ya sea aumentando o disminuyendo, de acuerdo con las posibilidades económicas del alimentista y la condición del beneficiario. La sentencia que fije la prestación alimenticia puede ser reformada o revocada al cambiar las circunstancias de ambos sujetos de la obligación alimenticia.

La ley no establece un monto fijo para pagar la pensión alimenticia pues cada caso depende de la capacidad salarial del alimentante pero si establece el porcentaje del salario que deberá devengar al alimentista, de acuerdo a lo que indica Varsi este puede aumentar o disminuir tomando en cuenta el capital y el ingreso económico, si en dado caso el alimentante renunciara a su trabajo o no tuviera un salario fijo que tomara encante el último salario para poder determinar la cuota de la pensión alimenticia.

2.12 Extinción

“Es cuando cesa definitivamente la obligación alimentaria, concluye sin posibilidad alguna de reaparecer”. (Varsi, 2012)

La obligación de dar alimentos se extingue por:

- a) Muerte del alimentante que no dejare bienes para satisfacerla;
- b) Muerte del alimentista. (Código de Familia de la República de Nicaragua, 2014)

2.13 Cesación En La Obligación De Dar Alimentos

La obligación de dar alimentos cesa:

- a) Cuando los hijos e hijas alcancen la mayoría de edad. Los mayores de edad podrán seguir recibiendo alimentos hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre y cuando no hayan contraído

matrimonio ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando;

- b) Cuando los hijos e hijas menores hayan sido emancipados, salvo en casos de enfermedad o discapacidad que le impida obtener por sí mismo los medios de subsistencia;
- c) En caso de falta o daños graves del alimentario contra el deudor o deudora de alimentos;
- d) Cuando la necesidad de los alimentos resulta de la conducta reprensible del que los solicita o recibe.

La cesación de la obligación alimentaria de los literales c) y d), deberá ser declarada por sentencia.

2.14 CRITERIOS REFLEXIVOS

Luego de analizar los aspectos de la Pensión Alimenticia como figura jurídica del área especializada de familia en el ordenamiento jurídico nicaragüense, concluimos que su aplicación efectiva refleja la prioridad constitucional de proteger los intereses de los más vulnerables, desafiando al sistema legal de buscar soluciones ágiles y coercitivas frente a la vulneración de este deber esencial.

El Estado de Nicaragua en el plan Nacional de Lucha contrala Pobreza para el desarrollo Humano, está orientado en la creación de políticas transformadoras que promueven el crecimiento económico, en el ámbito de la pensión alimenticia este plan refuerza los mecanismo de protección familiar al priorizar a los sujetos vulnerables; los cuales mediante acciones concretas para fortalecer judicialmente los derechos alimentarios.

A continuación procedemos a desarrollar el capítulo III de la presente investigación.

V. CAPÍTULO III: MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LA FAMILIA EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA

3.1 Marco legal de la pensión alimenticia en Nicaragua.

El Derecho a Alimentos constituye una prerrogativa fundamental. Este derecho es especialmente crucial para aquellos individuos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, física o social. Los sujetos prioritarios que requieren esta protección incluye a los niños, niñas y adolescentes (NNA), las personas con discapacidad, las personas adultas mayores que dependen económicamente del obligado, y en ciertos casos, el cónyuge o conviviente que carece de recursos suficientes.

La finalidad de estos mecanismos es asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación de la pensión alimenticia, garantizado de esta forma la subsistencia y el desarrollo integral de los beneficiarios.

3.2 Constitución Política de Nicaragua

Nuestra Carta Magna nos define el concepto de familia, los deberes y derechos de los nicaragüenses, además de los deberes del Estado para con los ciudadanos.

En su Capítulo IV Derecho de familia. Art. 64 La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado.

Arto. 66 la relaciones familiares descansa en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derecho y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

En el párrafo segundo, descansa de manera indirecta lo que es alimento, basándose en la labor de los padres y madres como deber común para con la familia, por ello nos enfrascaremos en este artículo para que nos sirva como punto de partida,

por ello veremos el contenido del párrafo segundo del mencionado artículo: Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

El artículo 72: Protege los Derechos de los Adultos Mayores dándole un rol importante. Las y los mayores de sesenta años de edad tienen derecho a medidas de protección por parte de sus hijos e hijas, de la familia, la sociedad y del Estado.

En su Arto. 70 El Estado protege la paternidad y maternidad responsable.

Arto. 37. Nadie será detenido por deuda. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios.

3.3 Código de Familia

Nuestro Código de Familia regula lo concerniente a la prestación Alimenticia en el LIBRO CUARTO, ASISTENCIA FAMILIAR Y TUTELA, TÍTULO I, LOS ALIMENTOS.

Los Deberes como son la pensión alimenticia que tienen los padres para con los Hijos son de vital importancia para su desarrollo integral, por ello tenemos que recapitular a que es un Derecho importante como es el de los Alimentos, pero para seguir y desarrollar esto tenemos que saber que es alimento o que vincula este Derecho y donde se encuentra regulado.

En el nuevo Código de Familia se define su concepto en su Artículo 306: Los alimentos son bienes necesarios que proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre la posibilidad económica de quien está obligado hacerlo y la necesidad de quien deba recibirlo.

La prevalencia del derecho de dar alimento en su Artículo 307 el derecho de alimento es personalísimo, imprescriptible, irrenunciable, intransigible e intransferible los alimentos son imparables no son compensable con ningún tipo de deuda.

El artículo 315, nos habla de los deberes y derechos en materia de alimentos y nos dice: El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia. En la alimentación de la familia deberán contribuir todos los miembros mayores hábiles, unos en dinero y otros con trabajo del hogar, acorde a sus capacidades y posibilidades.

3.4 Código Civil de la República de Nicaragua

En el Código Civil de Nicaragua encontramos una gran importancia que retoma nuestro Código en relación a los alimentos ya que se hace mención en la asignación forzosa en lo que respecta los testamentos de la asignación alimenticia que se debe a ciertas personas, aunque la normativa está derogada, pero la excepción a esta regla es:

Asignación Forzosa: Art. 1197 son las que el testador es obligado a hacer y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Son asignaciones forzosas:

- Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas;
- La porción marital.

En su título XXII capítulo I de las asignaciones alimenticias que se le debe a ciertas personas. En su Arto. 1198. Los alimentos que el difunto ha debido por la Ley a cierta personas gravan la masa hereditaria; menos cuando el testador haya impuesto esa obligación a una o más partícipe de la sucesión.

3.5 Código Del Trabajo De La República De Nicaragua.

En nuestro Código del Trabajo hace mención la protección de la familia en su Art.85 Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. El salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia.

Arto. 92. El salario mínimo es inabarcable excepto para la protección de la familia del trabajador.

El Código del Trabajo hace mención que el empleador que no realice retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el juez u oculte información con relación con los salarios u otro aspecto de interés para establecimiento del monto a fijar para cumplir con el deber alimentario. Será responsable por desobediencia a la Autoridad.

3.6 Código De La Niñez Y La Adolescencia

En el Libro Primero Título I. Derechos, libertad, Garantías y Deberes. En su Capítulo II nos hace referencia en la responsabilidad de igualdad que tienen ambos padres y madres en lo que respecta al cuidado de los hijos y también el deber que tiene el Estado.

En su arto. 24 nos refiere que es obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas e hijos conforme la Constitución Política, el presente código y las Leyes Vigentes.

Arto. 25 establece que el Estado garantizará el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento judicial ágil y gratuito, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de la materia.

3.7 Código Penal De La República De Nicaragua

En nuestro Código Penal el obligado a prestar alimento mediante resolución provisional o definitiva deliberadamente omite presentar.

El Código Penal se castiga con apremio corporal o la persona que estando obligada a prestar alimentos omite prestarlo.

En su Art. 217. Incumplimiento de los deberes alimentarios.

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

A) Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omite prestarlo

B) Quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito, quien omite el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfactorio.

Quedar  exenta de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educaci n de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retenci n de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte informaci n en relaci n con los salarios y otros aspectos de inter s para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimentario, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional ser  responsable por desobediencia a la autoridad.

Para los efectos de este art culo, se entender  como deudores alimentarios tambi n a los hijos en relaci n a sus padres, cuando est n obligados a prestar alimentos, as  como los hermanos con respecto a su hermano incapaz.

3.8 Ley del Adulto Mayor.

En Nicaragua existen normas que regulan los derechos y beneficios de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Ley N  720 "Ley del adulto mayor". Esta ley surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protecci n hacia las personas de la tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta el momento de la creaci n de la ley no hab an sido suficientes.

La Ley No. 720 fue aprobada el 06 de Mayo del 2010, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010, consta de 27 art culos y est  subdividida en varios cap tulos: La Ley abarca aspectos jur dicos, administrativos, sociales y beneficios intangibles, es una ley integral con el  nico prop sito de garantizar derechos al adulto mayor.

Seg n el articulado de la ley, el adulto mayor tiene el derecho a organizarse, a realizar acciones en pro de sus beneficios en cualquier  mbito social que mejore su

calidad de vida, se le debe dar por ende acceso a recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad para poder lograr su autorrealización.

Los derechos establecidos en la ley, garantizan un trato justo y digno para los adultos mayores, no solo por parte del estado sino también de la sociedad y el sector empresarial privado, quienes deben brindar servicios de salud de calidad, no solo a nivel hospitalario, sino también en el hogar, para que vivan en ambientes saludables.

Correlativamente en el artículo 6 de la ley 720 nos habla sobre los derechos que tienen las personas adultas mayores a pesar de demandar atención por parte de sus descendientes:

3.8.1 Derechos de la ley 720, Ley del Adulto Mayor.

Artículo 6 Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.

3 .El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.

4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.

5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.

6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.

9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.

10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

3.9 Tratados Internacionales

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre dos o más Estados, o entre una nación y una organización internacional, en virtud del cual los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones. Cuando las partes que suscriben el tratado son solo dos, este se denomina bilateral, y cuando son varias, el convenio recibe el nombre de multilateral.

Los tratados constituyen una de las fuentes más importantes del derecho internacional público y contribuyen al establecimiento de una legislación de carácter mundial. Regulan los temas más diversos, desde la ubicación de la línea fronteriza entre dos naciones hasta los aportes de los gobiernos a los distintos organismos internacionales.

3.9.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En el artículo 25, de dicha Declaración, se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, etc., y además de la igualdad de protección de los no nacidos, Todos los niños y niñas, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social (Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos).

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948 art. 16, numeral 3).

3.9.2 Convenio Sobre Cobro Internacional De Alimentos Para Los Niños Y Otros Miembros De La Familia (2007).

Los Estados signatarios del presente Convenio, Deseando mejorar la cooperación entre los Estados en materia de cobro Internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, Conscientes de la necesidad de disponer de procedimientos que den resultados y que sean accesibles, rápidos, eficaces, económicos, flexibles y justos, Deseando basarse en los aspectos más útiles de los Convenios de La Haya existentes y de otros instrumentos internacionales, en particular de la Convención de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos en el extranjero de 20 de junio de 1956.

Buscando aprovechar los avances de las tecnologías y crear un sistema flexible capaz de adaptarse a las cambiantes necesidades y a las oportunidades que ofrecen los avances de las tecnologías. Recordando que, de conformidad con los artículos 3 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, el interés superior del niño tendrá consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, todo niño tiene Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño, y los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo la celebración de acuerdos internacionales, para asegurar el pago de los alimentos por parte de los padres u otras personas responsables, en particular, cuando tales personas vivan en un Estado distinto de aquel en que resida el niño.

Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el artículo 63, declarar que extenderá la aplicación de todo o parte del Convenio a otras obligaciones alimenticias derivadas de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad, incluyendo en particular las obligaciones a favor de personas vulnerables. Tal declaración sólo creará obligaciones entre dos Estados contratantes en la medida en que sus declaraciones incluyan las mismas obligaciones alimenticias y partes del Convenio. (La Haya, Convenio sobre Cobro Internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia 2007. Art. 2, numeral 3).

3.9.3 La convención sobre los Derechos del Niño

La convención sobre los derechos del niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años.

La convención establece en forma de ley internacional que los Estados partes deben asegurar todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación se benefician

de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud, pueden desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciba información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

La conversión presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden prestar su adhesión. Refleja una nueva perspectiva sobre la infancia. Niños y Niñas no son ya ni la propiedad que presenta la convección, el niño es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se basa fundamentalmente en la protección y bienes de los niños y reconociendo la importancia de cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Esta convención establece en su artículo 18 que para los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Asimismo establece en el artículo 27 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Y que los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

También establece dicho artículo que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

3.9.4 Convención De Los Derechos Y Deberes Del Hombre

En el Artículo 30 establece que: "Toda persona tiene deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad"; relacionándose así el Artículo XI de la referida Convención la que dice: "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente..." Con lo anterior se dispone que todo ser humano tiene derecho a que se le proteja de su salud física y mental.

3.9.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Conocida como PACTO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, por haber sido adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Fue ratificada posteriormente por Nicaragua el 25 de septiembre de 1978, y publicada en La Gaceta diario oficial No.53, 54, y 55 del 04 y 05 de marzo de 1980.

En el documento de dicha Convención se establece en el artículo 17 titulado "Protección de la Familia y el artículo 19 "Derecho del niño", regula la obligación de los Estados miembros a dictar las medidas necesarias para que cuando se disuelva el vínculo matrimonial se adopten disposiciones tendientes a asegurar la protección necesaria de los hijos, así también reconoce la igualdad de derechos entre lo hijos nacidos fuera o dentro del matrimonio."

3.10 Mecanismos Para Garantizar El procedimiento de la pensión Alimenticia

El procedimiento para garantizar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia en Nicaragua se rige principalmente por la ley N°870 Código de Familia, y se enfoca en la ejecución forzosa de la sentencia y las consecuencias penales en caso de persistir el incumplimiento.

3.10.1 Proceso Judicial Y Administrativo Para Reclamar Pensiones.

El Código de familia establece las vías administrativa y judicial para reclamar los alimentos conforme el art. 321 que señala:

Vía para reclamar alimentos. Se podrán reclamar alimentos en la vía administrativa o judicial, conforme lo establecido en el Libro Sexto de este Código; o adoptar el acuerdo de prestación alimenticia en sede notarial".

Esta vía judicial se escinde en el proceso de familia y penal.

a) Proceso administrativo: regulado por la Ley 870, en los art. 434 y 562 y ss. Esta norma establece un procedimiento conciliatorio administrativo ante las autoridades del Ministerio de la familia, con la finalidad que las partes obtengan una respuesta expedita y gratuita; la Ley 287/1998 en su art. 89 también señala esta facultad de las autoridades administrativas de resolver las disputas alimenticias.

b) Proceso penal: Debido a la sensibilidad que el tema de alimentos tiene, el legislador lo ha tipificado como un delito penal en la Ley 641, Código penal (art. 217 CP). La ventaja que tiene este proceso es que es relativamente expedito y una vez detenido el moroso incumplidor, por lo general, se paga inmediatamente la deuda para evitar la continuación del presidio. Cabe destacar que el mismo Código de familia remite al Ministerio Público los casos de incumplimiento de prestaciones alimenticias (art. 330 CF).

Cabe señalar que para la procedencia de esta acción penal es necesario que la obligación esté asentada en un documento que preste mérito ejecutivo como acuerdo de mediación suscrito ante el Ministerio de la Familia o ante un centro de mediación acreditado por la DIRAC, así como también se puede derivar del incumplimiento de una resolución judicial que ordene el pago de alimentos.

c) Proceso de Derecho de familia: de conformidad con el art. 425 inciso e) de la Ley 870/2014, las disposiciones del presente libro se aplicarán a los procesos de alimentos. En estos casos, según el art. 429 CF, se tramitarán ante los jurisdicción especializados de familia en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de apelaciones, juzgados locales o de Distrito de familia y en su defecto por juzgados civiles; el procedimiento está regulado en el Libro Sexto arts. 425 y ss; la ventaja de este proceso es que mientras se tramita el juicio el o la juez puede ordenar el pago de pensión provisional (art. 459 inc. de la Ley 870/2014).

3.11 Sanciones Penales Por Incumplimiento De La Pensión

Alimenticia

El incumplimiento de la obligación de brindar alimentos constituye un ilícito penal tipificado en el título V: “Delitos contra la familia”, Capítulo III: “Incumplimiento de deberes familiares”, art. 217: “Incumplimiento de los deberes alimentarios:

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

a). Quien, estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omite prestarlos;

b). Quien, estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

Este caso se refiere cuando hay una sentencia firme donde se ordena a determinada persona a cumplir con su obligación de prestar alimentos, así mismo cuando en el transcurso de la demanda de alimentos de conformidad con el artículo 94 de la ley No. 260 Ley orgánica del poder judicial se llega a una mediación, o si se realiza una conciliación ante el Ministerio de la Familia.

Por otra parte el inciso, b, se refiere a los casos de los padres cuando ellos necesitan del cuidado de un hijo, o en los casos de una persona discapacitada con el cual tenemos el deber de cuidarlo y alimentarlo.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito quien omite el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedará exento de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

En caso de incumplimiento de los deberes alimentarios, quien estuviere conociendo del asunto, o a instancia de parte dará cuenta al Ministerio Público, a los fines de establecer la responsabilidad penal que deriva de esta omisión según el artículo 330 ley Código de Familia.

La Ley número 406, Código Procesal Penal, en su artículo 222, determina que toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Policía Nacional la comisión de un delito. Una vez que exista la denuncia de la persona afectada, la Policía Nacional es la facultada de proceder a practicar diligencias y reunir elementos e información que puedan ser necesarios como prueba en el juicio.

Según la ley que rige la institución policial, la investigación del delito de incumplimiento de deberes alimentarios será efectuada y registrada por la Policía Nacional que realizará los actos de investigación para el descubrimiento y comprobación del hecho presuntamente delictivo.

Una vez realizado el proceso de investigación, la Policía tiene obligación de elaborar un informe policial que debe contener lo siguiente: nombres, datos de identificación y ubicación de la persona investigada o imputado, testigos, expertos o técnicos y víctimas; una breve descripción de las piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación, si se conoce; relato sucinto, en orden lógico y cronológico, de las diligencias realizadas y de sus resultados; y copia de cualquier diligencia o dictamen de criminalística, entrevistas, croquis, fotografías u otros documentos que fundamenten la investigación.

3.12 Protección Y Ejecución Efectiva.

El sistema legal nicaragüense utiliza mecanismos de coerción económica y penal para asegurar el cumplimiento.

La clave para agilizar es convertir la obligación de alimentos en Título de ejecución (sentencia judicial o acuerdo conciliado) y luego proceder con las medidas de coerción más rápidas.

3.12.1 Mecanismos Para Agilizar El Cobro.

Una vez que existe una resolución judicial o un acuerdo de pensión debidamente aprobado (Título de Ejecución), los siguientes son los mecanismos más efectivos para garantizar la rapidez y el cumplimiento:

1. La Vía Administrativa: Retención Directa por planilla

Este es el método más rápido y seguro, ya que elimina la discrecionalidad del alimentante:

- **Deducción Obligatoria:** El Juez de Familia oficia a la empresa o entidad empleadora del alimentante, ordenando que el monto de la pensión (el porcentaje fijado) sea deducido directamente de la planilla o salario.
- **Obligación del Empleador:** La ley obliga al empleador a cumplir con esta orden judicial. Si el empleador omite la deducción, se le obliga a cancelar personalmente el monto de la pensión no descontado, lo que lo convierte en un vigilante del proceso.
- **Afectación de ingresos:** el descuento aplica a cualquier ingreso que perciba el alimentante, incluso el Décimo tercer mes (Aguinaldo), el cual es inembargable para deudas comunes, pero no para alimentos

2. La Vía Penal: Omisión Deliberada de Prestar Alimentos

Si el alimentante incumple de forma reiterada y voluntaria (omisión deliberada) el pago de las pensiones establecidas en una sentencia judicial, la parte afectada puede recurrir a la vía penal:

- **Denuncia por incumplimiento:** el incumplimiento de una sentencia firme de pensión alimenticia es un delito penal en Nicaragua. la denuncia se interpone ante la policía nacional o el ministerio público.

- Sanción de prisión: aunque la constitución prohíbe la prisión por deudas, la excepción se aplica en materia de alimentos. El proceso penal puede culminar en la detención, procesamiento y condena del deudor, lo que representa la medida de presión más fuerte y rápida para obligar el pago.

3. Ejecución Forzosa en Sede Judicial

Ante la falta de pago, la parte beneficiaria puede solicitar la Ejecución Forzosa de la sentencia (Título Judicial) o el acuerdo (Título No Judicial):

- Embargo de Bienes: El Juez de Familia ordenará el embargo de los bienes (muebles o inmuebles), del deudor para proceder a su subasta y pagar las pensiones atrasadas (retroactivas) y las cuotas futuras. art. 459 inc.(f).
- Medida Cautelar de Arraigo: Si hay riesgo de que el alimentante abandone el país, el juez puede ordenar a la Dirección de Migración y Extranjería el Arraigo del Demandado, impidiendo su salida hasta que la obligación alimentaria esté garantizada. art.459 inc. (e).
- Cobro de Atrasos y Mora: La ley permite reclamar la acumulación de pensiones atrasadas por un periodo de hasta 12 meses, más un 2% de interés moratorio por cada mes de atraso. El Juez debe incluir estos montos en la orden de ejecución.

4. Herramientas Administrativas de Agilización

- Consulta de Saldo en Línea: El Ministerio de la Familia (MI FAMILIA) ofrece un servicio de consulta de saldo en línea que permite a la persona beneficiaria verificar de forma rápida y gratuita si los depósitos de la pensión se han realizado en la cuenta bancaria judicial o administrativa (si aplica). Esto permite identificar el incumplimiento casi inmediato para indicar la ejecución.

- Convenios Internacionales (si el obligado está en el Extranjero): si el alimentante reside en un país con el que Nicaragua tiene convenios de cooperación judicial, el proceso de reclamo y cobro se canaliza a través del Ministerio de la Familia para ejecutar la sentencia en el extranjero.

3.13 Obstáculos Comunes Para El Cumplimiento De La Pensión Alimenticia

Los obstáculos más comunes para el cumplimiento de la pensión alimenticia son:

- Dificultad para acreditar los ingresos reales del Alimentante: esto se debe a que el deudor trabaja en la informalidad, recibe pagos en efectivo o renuncia a su empleo de forma injustificada haciendo casi imposible para el juez determinar la base salarial para fijar la cuota. La obligación se fija en relación con las posibilidades y recursos económicos del obligado y las necesidades del alimentista. Si los ingresos se ocultan, la base es incierta.
- Evasión de la Obligación mediante Maniobras Fraudulentas: El alimentante traspasa, oculta o embarga sus bienes de mala fe para declararse insolvente y evadir la responsabilidad.
- Falta de Reconocimiento de la Paternidad o Maternidad: El presunto padre niega el vínculo biológico, lo que detiene el proceso de alimentos hasta que se establezca legalmente la filiación. Esto alarga el proceso inicial, dejando al beneficiario sin sustento por un tiempo considerable.
- Residencia del Deudor en el Extranjero (Cobro Transfronterizo): Cuando el deudor se muda a otro país, dificultando la notificación, la ejecución de la sentencia y el uso de la vía penal.

- **Retraso en el Proceso Judicial (Mora Procesal)** A pesar de que el proceso de alimentos es expedito, la carga laboral de los juzgados y los incidentes que interpone el demandado pueden alargar la fase de ejecución

3.14 Participación Del Estado Y La Sociedad En La Protección.

El Estado asume un papel de garante, rector y ejecutor forzoso de la pensión asegurando que el proceso sea accesible y que el incumplimiento conlleva a serias consecuencias. El Estado interviene de forma activa a través de sus tres poderes para asegurar la fijación y el cobro de la pensión, incluso mediante la coerción.

- **Poder Judicial:** Fijación y ejecución, los Jueces de Familia son los únicos que pueden fijar la cuota y ordenar la ejecución forzosa.
- **Poder Ejecutivo:** Conciliación y Defensa, a través del Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) y la Procuraduría.
- **Poder Penal:** Sanción y Coerción, a través del Ministerio Público y la Policía Nacional.

La Sociedad participa activamente, principalmente a través de las obligaciones extendidas de la familia y los deberes de colaboración del sector laboral.

- **La Familia:** Cuando la obligación recae prioritariamente en los padres, pero se extiende a otros parientes (ascendientes, descendientes) cuando el obligado principal no puede cumplir. El deber de alimentos es recíproco y se valora la contribución en especie (trabajo del hogar y cuidados) como parte del cumplimiento familiar.
- **El Empleador:** Este actúa como agente ejecutor forzoso, es una figura clave en la ejecución efectiva de la pensión.

Está legalmente obligado a descontar directamente de la planilla el monto fijado por el juez. Si incumple, debe pagar personalmente la suma no deducida.

3.15 Criterios Reflexivos

Una vez analizado los mecanismos de protección para la familia en la pensión alimenticia, consideramos que la existencia de mecanismos legales para asegurar la pensión alimenticia en Nicaragua se entiende como una manifestación directa del compromiso social del Estado y su Gobierno Revolucionario con la lucha para la erradicación de la pobreza.

Estos instrumentos jurídicos no solo buscan tutelar a los miembros de la familia en estado de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, cónyuge y ancianos) en el ámbito familiar, sino que operan como una política de justicia redistributiva, utilizando la fuerza de la ley para garantizar que los derechos de subsistencia sean una prioridad nacional y reflejando una visión de equidad social profunda.

Estos mecanismos incluyen demanda ante los juzgados de familia para fijar montos que cubren las necesidades de los miembros de la familia en estado de vulnerabilidad, la pensión alimenticia implica una carga obligacional protegida por la ley y por el Estado, el gobierno por medio de sus programas busca reforzar la responsabilidad parental y el desarrollo integral de todos sus miembros

VI. DISEÑO METODOLÓGICO

ENFOQUE

“El enfoque cualitativo, tiene como objetivo comprender y analizar fenómenos sociales desde una perspectiva más profunda y subjetiva. La investigación cualitativa se centra en la comprensión de las experiencias, percepciones y significados de las personas en relación con un fenómeno en particular. La investigación cualitativa se basa en datos de calidad, como entrevistas, observaciones y análisis de documentos. Este enfoque permite a los investigadores explorar las complejidades de un fenómeno, así como comprender el contexto en el que se desarrolla”. (García, 2003),

Considerando que el enfoque cualitativo consiste en recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos y comportamientos sociales de los individuos, este tipo de investigación nos es útil para describir y explicar los hechos que ocurren en la actualidad, como lo es el fenómeno de la prestación alimenticia, entonces, este método nos permitirá analizar jurídicamente y comprender la información recopilada de libros, obras, leyes, textos tanto físicos como de sitios web.

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación que estamos utilizando es el descriptivo documental.

“La investigación tipo descriptiva busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupo, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento (descriptivo según su alcance). (Hernández - Sarampieri et al, 2014), y el tipo documental (según el diseño), es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en diversas fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas (Arias, 2006).

METODO DE INVESTIGACION.

El tipo de método utilizado será el de analítico - síntesis, que nos permite analizar de manera individual las partes del objeto de estudio y reunir cada una de ellas para su estudio total.

“El método analítico utiliza la descripción general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de sus elementos esenciales y las relaciones que mantienen entre sí. Se basa en el supuesto de que a partir del conocimiento general de la totalidad de un suceso o realidad podemos conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones que existen entre ellas. Su empleo resulta imprescindible para poder descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la realidad investigada y el método sintético parte del conocimiento de los elementos esenciales e imprescindibles de una realidad y de las relaciones que los vinculan para tratar de alcanzar un conocimiento general y simplificado de dicha realidad considerada como un todo. Su empleo permite establecer la estructura de causalidad para el conjunto o totalidad de una determinada realidad internacional a partir de las relaciones de causalidad parciales que nos ofrece el método analítico. (Calduch, 2014)

TÉCNICA

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando una gran diversidad de métodos, técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por el investigador... (Rivero, 2008).

Son un conjunto de pasos o procedimientos que se utilizan para investigar y obtener información sobre un tema específico, pueden ser a base de lecturas, encuestas, análisis de documentos. (Krause, 1995).

La técnica utilizada para poder realizar nuestra investigación es: La recopilación documental con el objetivo de obtener datos e información a partir de fuentes documentales, las cuales, pueden ser primarias, secundarias o terciarias.

VII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como resultado de la investigación se obtuvieron:

En resultado del objetivo general se obtuvo que, Nicaragua desarrolló un sistema Jurídico que protegió el interés superior de la familia, garantizando el cumplimiento de la pensión alimenticia y que a través de los mecanismos legales dió protección a las personas en estado de vulnerabilidad, dándoles prioridad a este derecho.

En resultado al objetivo específico uno se obtuvo que, el marco conceptual de la familia en Nicaragua se fundamenta en la familia como núcleo central y fundamental de la sociedad, siendo reconocida y protegida por Código de Familia y la Constitución Política de Nicaragua, así mismo el Código de Familia no solo la protege sino que también la define como un grupo de personas naturales unidas por el matrimonio o vínculos de parentesco. Además goza de la más alta protección por parte del Estado y la sociedad, garantizando la igualdad de derechos y responsabilidades entre los miembros. Por lo tanto las relaciones familiares descansan en el respeto, la solidaridad y la igualdad de derechos.

Resultado del objetivo específico dos se obtuvo que, la pensión alimenticia se examinó como una figura jurídica vital del derecho de Familia, que garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas preservando así la dignidad humana. La investigación dio como resultado que la Pensión alimenticia es una obligación recíproca entre los miembros de la Familia, la cual está fundada en el principio de solidaridad familiar y que tiene sus propias características: personalismo, imprescriptible, irrenunciable, intransmisible, así mismo los alimentos incluyen todo lo indispensable para el individuo, comida, vestido, salud, educación, etc.

Asimismo se comprobó que la pensión alimenticia es privilegiada y preferente sobre cualquier otra obligación o deuda del alimentante, de modo que prioriza el estado de vulnerabilidad del alimentista, determinando la cuota mediante el equilibrio entre la capacidad económica del deudor y la necesidad del acreedor, la que en algunos casos no se termina hasta la muerte del alimentista por su estado de salud, edad o discapacidad;

por otra parte la ley establece la cuantía de la pensión en porcentajes fijos de salario neto: el veinticinco por ciento para un hijo, treinta y cinco por ciento cuando se tiene dos hijos y el cincuenta por ciento para tres o más hijos, y el 10% para los otros reclamantes, el límite máximo de la Pensión Alimenticia no podrá ser mayor de sesenta por ciento de los ingresos del alimentista.

En resultado del objetivo específico tres se encontró que, los mecanismos legales de la pensión alimenticia en Nicaragua comprenden, leyes nacionales como tratados internacionales y mecanismos legales, donde se destacan procedimientos judiciales y administrativos ágiles y accesibles para la reclamación y ejecución de las pensiones, así mismo la protección del Derecho a los Alimentos se distingue por su enfoque de máxima tutela a combinar la rapidez procesal con la gratuidad estatal con severos mecanismo de coerción, es decir, que la ley permitía reclamar los alimentos a través de la vía administrativa, vía judicial y la vía penal, determinando así que la vía más rápida y segura para el cumplimiento era la reducción obligatoria y directa de monto de la pensión del salario del alimentante a las nóminas y cuentas bancarias, en estos casos el empleador se convierte en un agente ejecutor forzoso.

En cuanto a la falta de pago el juez puede ordenar, el embargo de los bienes así como dictar medidas cautelares de arraigo; por tanto el incumplimiento deliberado de la obligación de prestar los alimentos, se tipificó como delito penal según el arto 217 del código Penal de Nicaragua, lo cual es sancionable con pena de cárcel de seis años a dos años sin embargo puede quedar exento de la pena siempre y cuando pague los alimentos debidos y garantice el cumplimiento ulterior de sus obligaciones.

VIII. Discusión de resultados

La presente investigación tuvo por objetivo general, analizar los mecanismos jurídicos existentes en Nicaragua para garantizar el cumplimiento de la Pensión Alimenticia para proteger el interés superior de la Familia como núcleo central de la sociedad, y los objetivos específicos luego de la recolección de datos y su análisis respectivo se halló que la pensión alimenticia es de suma importancia para garantizar la subsistencia de los más vulnerable y que la familia era el organismos principal que debía asegurar espacio donde sus integrantes se sintieran seguros y pudieran tener acceso a los medios necesarios para una vida digna.

Se planteó como primer objetivo específico, analizar el Marco Conceptual de la Familia en Nicaragua como núcleo central de sociedad; según (Varsi, 2013) la Familia es la base de la estructura de la sociedad, lazos que se van alargando lo que le hace al hombre imposible desvincularse de ella. En la investigación se encontró que la Familia es el núcleo fundamental de sociedad y que goza de protección y reconocimiento del Estado mediante la Constitución Política de Nicaragua y el código de Familia (Ley 870), se pudo determinar una alineación clara en el fundamento normativo de la Familia con todas las investigaciones consultadas. Sin embargo la investigación de (Martínez 2020) sobre los juzgados de Telica y Quezalguaque, reflejo que un porcentaje alto de personas acudían a interponer demandas de pensión alimenticia, para cubrir las necesidades básicas de menores. Esto reflejó que el ideal de solidaridad familiar no se cumplía de manera voluntaria, teniendo que recurrir a las autoridades competentes, de manera similar la investigación de (Morales et al 2021) se enfocó en el alto grado de incumplimiento de la Pensión de Alimentos, lo cual reflejó la irresponsabilidad paterna como un factor que vulnera de manera grave los derechos de los menores y pone en riesgo su supervivencia; en comparación al análisis de (Zepeda, 2019) de la Ley del Adulto Mayor, el cual concluyó que, la ley de Adulto Mayor Ley 720, era un mecanismo de protección, esta es poco conocida, divulgada y puesta en práctica, lo cual dificultaba la materialización de la protección y el cumplimiento de los Adultos Mayores en referencia a los derechos que la ley les brindaba. Sustentado en los resultados obtenidos en las distintas investigaciones presentadas en los antecedentes (Martínez, 2020; Morales et

al, 2021 y Zepeda, 2019), en contraste podemos decir que la mera existencia que un concepto de familia basado en el respeto y solidaridad no garantizaba la protección efectiva de sus miembros vulnerables, por lo cual se recomienda una investigación a fondo de los mecanismos de protección, al igual que el divulgamiento de la leyes y derechos de los más vulnerables.

Como objetivo específico número dos de la tesis, la cual se centró en la evaluación de la pensión alimenticia; para (Moran, 2011) los alimentos constituyen los esencial del Derecho a la vida. El deber de dar alimentos y el derecho a recibirlos se funda en la familia (Código de Familia, 2014). La investigación concluyó que la Pensión Alimenticia es una figura jurídica de vital importancia para la satisfacción de las necesidades de los alimentistas. Se estableció una alineación completa en cuanto a la definición y características fundamentales del derecho alimentarlo con otras investigaciones como, (Martínez, 2020) la cual dio como resultado que la pensión alimenticia es recíproca entre los miembros de la Familia y que está fundada en el principio de solidaridad, la alineación se extendió también se encontró que existía una similitud en lo referente a la a la naturaleza jurídica y las características de la Pensión Alimenticia, así como también en el método cuantificación de Pensión Alimenticia, en la que existía una porcentajes fijos basados en el salario del obligado.

Sin embargo al examinar la aplicación y tasación para sujetos vulnerables distintos a los hijos menores y adultos mayores se evidenciaron hallazgos cruciales entre la norma y la práctica judicial según (Zepeda, 2019) que en su estudio encontró que no existía uniformidad en la aplicación de este derecho, porque algunos jueces y abogados consideraron que el diez por ciento debía aplicarse individualmente sobre los ingresos de cada hijo obligado, mientras otros lo interpretaron como que ese porcentaje se debía dividir entre todos los obligados lo cual afectaba el monto que recibía el adulto mayor, una similitud que se encontró (Zepeda, 2019) dice que la condicionalidad de la obligación alimentaria de hijos hacia los padres; que a diferencia de la obligación incondicional hacia los menores, la Pensión Alimenticia para adultos Mayores podían ser denegadas por la autoridad judicial por el principio de reciprocidad.

Aunque la pensión alimenticia se definió como una figura jurídica privilegiada y que goza de protección, las investigaciones revelaron que su aplicación práctica no es uniforme y que para los adultos mayores está condicionada por una valoración moral de la conducta previa de del demandante y que es necesario un estudio más profundo sobre el incumplimiento de la pensión Alimenticia y como afecta la subsistencia de los más vulnerables y como se aplica la ley a todos los individuos que la necesiten y como el Estado y las autoridades garantizan su cumplimiento.

El tercer objetivo específico se centró en analizar jurídicamente los mecanismos de protección de las personas en estado de vulnerabilidad en cuanto al cumplimiento de la Pensión Alimenticia; se obtuvo como resultado, que la protección a los derechos se distingue por su enfoque de máxima tutela, al combinar la rapidez procesal con la gratuidad estatal y la creación de severos mecanismos de coerción. Se encontró similitud entre los estudios realizados por (Martínez 2020 y Morales et al 2021) alienada en la descripción de los tres mecanismos legales que permitieron la reclamación y ejecución de alimentos estas vías son: vía administrativa, vía judicial de la familia y la vía penal, respecto a los mecanismo de coerción y ejecución forzosa se observó que estos garantizaban el cobro y son consideradas como las vías más rápidas y seguras; sin embargo existe un contraste fundamental entre la solidez teórica de estos mecanismos; (Martínez 2020) concluyó en su estudio que el principal problema era el incumplimiento de la Pensión Alimenticia, también que existía negligencia por parte de las instituciones públicas, que a pesar de que el juez ordenaba la ejecución dela sentencia, la policía no ejercía ni cumplía con la mandado.

Este contraste fue respaldado por (morales et al, 2021) que señaló que a pesar que existía, una sentencia en muchos casos no se ejecutaba, lo cual se atribuyó a la ineficacia de la vía penal. El marco jurídico nicaragüense dispuso un marco legal completo preferente para proteger a las personas vulnerable referente a la pensión alimenticia, recurriendo a mecanismos directos, pero la efectividad real se ve obstaculizada por la falla de las instituciones, los obstáculos socioeconómicos, generando una brecha entre la máxima tutela legal y la justicia material en los juzgados locales.

VIII. CONCLUSIONES

De los objetivos que se trazaron en esta investigación y habiéndose culminado se puede concluir que:

Respondiendo a la pregunta de investigación podemos concluir que, el Estado de Nicaragua por medio de sus mecanismos legales como las leyes, códigos, decretos y tratados internacionales garantiza el cumplimiento de las prestaciones alimenticias, así como garantiza la protección de las personas en estado de vulnerabilidad dándole prioridad y haciendo que los medios para poder reclamar este derecho sea fácil, gratuito y cuenten con asesoría legal que les permitirá conocer y comprender sus derechos, así como poner a disposición programas y organizaciones para la protección de los más vulnerables de la sociedad y brindarles un espacio donde se puedan desarrollar de manera plena.

Segundo que la familia es insustituible porque cumple funciones vitales: es la sede de la plenitud del bienestar, la unidad de cooperación económica, y la primera escuela de vida, transmitiendo valores, culturas y normas de comportamiento para la convivencia pacífica, también actúa como la principal red de apoyo para los miembros más vulnerables, como la niñez y los mayores de 60 años, quienes tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Tercero que la Pensión Alimenticia dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, se establece como una figura jurídica fundamental y de amplio alcance, cuyo objetivo principal es garantizar la preservación de la dignidad humana y la supervivencia de los miembros más vulnerables de la familia. Por lo tanto, el incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación difícil y que pone en riesgo no solo a los menores de edad, sino a todos aquellos que dependen de esta para poder subsistir.

Para asegurar el cumplimiento, el sistema legal emplea un conjunto de vías legales y mecanismos de coerción económica y penal. La ley permite reclamar los alimentos a través de la vía administrativa (conciliación ante el ministerio de la familia),

la vía judicial de familia y la vía penal, este es el método más rápido y seguro, ya que el Juez de familia ordena la deducción obligatoria del monto de la pensión directamente del salario del alimentante. Esta orden es tan estricta que el empleador se convierte en un agente ejecutor forzoso; si incumple la retención, está obligado a cancelar personalmente el monto no descontado. Incluso el décimo tercer mes (aguinaldo) el cual puede ser afectado para el pago de alimentos a diferencia de las deudas comunes.

La protección de la Pensión Alimenticia en Nicaragua se distingue por su enfoque de máxima tutela, combinando la rapidez procesal y la gratuidad estatal con severos mecanismos de coerción (como el arresto y el embargo) y una responsabilidad social extendida para garantizar la subsistencia y el desarrollo de las personas en estado de vulnerabilidad.

Nicaragua como Estado revolucionario, aplica un modelo basado en la familia y la comunidad, donde se habilitan sistemas de producción, salud familiar y la cultura de paz para fortalecer la cohesión familiar como columna de la vertebral del progreso, este enfoque nos solo cumple obligaciones legales, sino que consolida la familia como protagonista de la transformación social, asegurando equidad y bienestar sostenido en Nicaragua.

IX. RECOMENDACIONES.

Es necesario que futuros estudios consideren el analizar el papel de la familia como espacio de protección, socialización y sustento económico, poniendo especial atención a la función que desempeña en el desarrollo integral de sus integrantes. Así mismo es recomendable examinar detalladamente las obligaciones y derechos legales que sustentan el concepto de Familias en el Derecho en Nicaragua, destacando la importancia del estado en la protección y garantía familiar.

Se considera necesario la creación de propuestas de mecanismos alternativos para la acreditación de ingresos informales, enfocado en la creación de bases de cálculo alternativa o presunciones legales que permitan a los jueces de familia determinar una cuota justa cuando el deudor no posee un trabajo estable o evade su responsabilidad.

Evaluar el marco normativo nacional e internacional que respaldan este mecanismo, incorporando las leyes, códigos y los convenios internacionales ratificados por Nicaragua que buscan proteger el derecho a la alimentación. Además, se sugiere investigar la eficacia de los procesos judiciales y administrativos, así como las sanciones contempladas para el incumplimiento, identificando los obstáculos comunes que dificultan la ejecución efectiva de este derecho

Se sugiere profundizar mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto), en el impacto real de tipificación penal del incumplimiento del deber alimentario, se debe investigar si las sanciones penales como la inhabilitación especial o la amenaza de prisión, realmente resultan en el pago inmediato de los alimentos y aseguran su cumplimiento continuo de la obligación o si simplemente busca ejercer presión inmediata sobre el deudor.

Promover la participación activa del Estado y la sociedad civil como garantes en la protección y ejecución oportuna de los derechos alimenticios, informando a las personas sobre los derechos que tienen en torno al derecho de alimentos, pero también sobre las herramientas que hay disponibles para lograr la economía procesal pero que a

la vez brinde a las partes la misma seguridad que un proceso extenso como la conciliación.

X. REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS.

Legislación Nacional

Constitución Política de la República de Nicaragua, (2025,). Gaceta Nacional de Nicaragua, N°32

Asamblea Nacional de la Republica de Código de Familia de la República de Nicaragua, (2014,). Ley N° 870, Gaceta nacional de Nicaragua N°190 del 8 de octubre de 2014.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=0E2E8961BDFD480706257E4A006DDE63&action=openDocument>

Asamblea Nacional de Nicaragua. Código Civil De La República De Nicaragua (2019). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 11 de diciembre de 2019. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7)

Código Penal de la República de Nicaragua, (2008). Ley N°. 641, Gaceta Nacional de Nicaragua.

Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N°. 720, Ley Del Adulto Mayor (2010) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 14 de junio de 2010. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/6f892d6cb252254e0625775e0056bc37?OpenDocument>

Asamblea Nacional de Nicaragua. LEY N°. 185, Código Del Trabajo (1996) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 205 del 30 de octubre de 1996. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(All\)/FA251B3C54F5BAEF062571C40055736C?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/(All)/FA251B3C54F5BAEF062571C40055736C?OpenDocument)

Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley N°. 287, Código De La Niñez Y La Adolescencia (1998) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/(All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

Tratados Internacionales

"Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia. Aprobado el 28 de agosto de 2018.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=71E0E40CD11ABE6F062582FF00609A65&action=openDocument>

Convención Sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 53, 54 y 55 del 03, 04 y 05 de marzo de 1980.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/6B05EFBC4A4612A6062570A100579079?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/6B05EFBC4A4612A6062570A100579079?OpenDocument)

Convención Americana sobre los Derechos del Hombre 11 de febrero 1978.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración Universal de los derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

FUENTES SECUNDARIAS

Arias. F, (2006). *El proyecto de investigación: introducción a la investigación científica* (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.

Behar-Rivero, D (2008), *metodología de la investigación*, Buenos Aires: Edición Shalom.

Belluscio Augusto Cesar, (1998). *Manual de derecho de familia 6ta edición*, edición depalma, Buenos Aires.

Caballenas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Depalma S.A. España Heliasta, 1953, ISBN 13:9789509065659.

Calduch Cervera. (2014) Obtenido de (PDF) *MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS- SÍNTESIS, INDUCCIÓN, ABSTRACTO- CONCRETO E HISTÓRICO- LÓGICO*

Fuentevilla, J. G. (2017). *Derecho Familiar* (editorial porrua, S. A de C. V (08), Ed.).

García, (2003). *Enfoque cualitativo*.

Hernández- Sampieri (2014), et al. *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. México D.F.: McGRAW-HILL/ Interamericana Editores, [S.A.DE](#) C.V.

Krause, M (1995). *La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos*. Revista Temas de Educación.

López, (2005). *El Derecho de Familia pertenece a una rama del Derecho Privado*.

Méndez Costa, L. d. (1984). *Derecho de Familia*. Argentina: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral Santa Fe.

Moran Sarmiento, (2011). *Los alimentos constituyen lo esencial del derecho a la vida*.

Pinto, M. S. (2018). *Manuel de Derecho de Familia*. Chile: editorial jurídica de chile Ahumada 131, 4º piso, Santiago.

Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. México: IURE editores, S.A de C.V.

Torres, C. C. (2013). *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Troncoso, (2011). *Derecho de Familia*

Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de Derecho de Familia Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III*. Gaceta Jurídica.

Rospigliosi, E.V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia tomo I*. Gaceta jurídica.

FUENTES TERCIARIAS

Martínez (2020). *Tutela judicial efectiva en los procesos común de familia sobre; cuido crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables, niños, niñas adolescentes y adultos mayores de Nicaragua, en los casos conocidos por los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019*. Consultado el 28 de octubre, 2025 en el sitio web: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/8452?mode=full>

Morales et al (2021) “*análisis del Incumplimiento de Los Deberes Alimentarios Familiares en la Zona de Occidente*. (n.d.). Para optar al Título de Licenciado en Derecho. Edu.Ni:8080. Consultado el 28 de octubre, 2025 en el sitio web: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9350/1/249269.pdf>

Miranda, Z., & del Carmen, G. (2019). *Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia solicitada para las Personas Adultas Mayores, en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua, en el primer semestre del año dos mil diecinueve*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. Consultado octubre 28, 2025 en el sitio web: <https://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/15327/>

Cota, I. (2024, Marzo 8). *A la caza de los deudores de pensiones alimentarias en América Latina*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/america/2024-03-08/a-la-caza-de-los-deudores-de-pensiones-alimentarias-en-america-latina.html>